

INFORME SOBRE POLÍTICA MARCO DE DESARROLLO POST 2015

# UN FUTURO JUSTO PARA TODAS LAS PERSONAS

POR QUÉ LOS DERECHOS HUMANOS IMPORTAN  
PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE

**AMNISTÍA**  
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Publicado en 2014 por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido

© Amnesty International 2014

Edición en español a cargo de:  
CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL  
Valderribas, 13  
28007 Madrid  
España  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

Índice: ACT 35/008/2014 Spanish  
Idioma original: inglés  
Impreso por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta.

Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con [copyright@amnesty.org](mailto:copyright@amnesty.org)

*Fotografía de portada:* Una refugiada de las montañas Nuba camina por el campo de refugiados de Yida al amanecer, Sudán del Sur, abril de 2012. La gente que vive en el campo trata de llevar a cabo sus tareas cotidianas a primera hora de la mañana, antes de que empiece a hacer calor.  
© Pete Muller

[amnesty.org](http://amnesty.org)

# ÍNDICE

Resumen ejecutivo.....	5
PARTE 1: ¿POR QUÉ DEBE EL MARCO POST 2015 SER CONFORME CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y BASARSE EN ELLAS? .....	7
Cómo lograr una alianza mundial.....	8
Los peligros de descuidar los derechos humanos.....	10
PARTE 2: ¿POR QUÉ DEBE INTEGRARSE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO POST 2015, CÓMO PUEDE LOGRARSE ESA INTEGRACIÓN Y QUÉ BENEFICIOS TRAE CONSIGO? .....	12
¿Por qué debe integrarse la rendición de cuentas en materia de derechos humanos en el marco post 2015? .....	12
¿Cómo pueden los Estados integrar la rendición de cuentas sobre derechos humanos en el marco post 2015? .....	13
Meta 1: Que todas las personas tengan acceso a un mecanismo asequible y efectivo capaz de proporcionar justicia para los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en relación con los objetivos de desarrollo post 2015. ....	13
Meta 2: Que se garantice a todas las personas el acceso a la información pertinente para los objetivos de desarrollo post 2015.....	17
Meta 3: Que se garantice que las leyes y políticas para la implementación de los objetivos de desarrollo post 2015 son compatibles con las normas de derechos humanos. ....	19
¿De qué mecanismos y procesos disponen actualmente los Estados miembros para ejercer rendición de cuentas? .....	21
¿Qué ventajas tiene la incorporación de la rendición de cuentas al marco post 2015?.....	23
PARTE 3 ¿POR QUÉ ES LA IGUALDAD, EN PARTICULAR LA DE GÉNERO, ESENCIAL EN EL MARCO POST 2015? ¿CÓMO PUEDE CONSEGUIRSE? .....	25
Compromisos existentes de los Estados con respecto a la obligación de garantizar igualdad y ausencia de discriminación .....	26
Peligros de desatender las crecientes desigualdades.....	27

¿Cómo pueden los Estados velar por la igualdad de género y los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas? .....	28
META 1: PREVENIR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN ESPECIAL CUANDO SE EJERCEN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, Y RESPONDER A ELLAS .....	29
META 2: GARANTIZAR LA SALUD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE TODAS LAS PERSONAS.....	30
META 3: AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA. ....	32
Amnistía Internacional: Objetivo, metas e indicadores propuestos.....	34
NOTAS FINALES.....	38

# RESUMEN EJECUTIVO

Existe un acuerdo internacional generalizado según el cual los derechos humanos son **fundamentales para lograr un desarrollo económico y social efectivo para todas las personas, garantizando que ninguna persona ni ningún país se quedan atrás.**

En el documento de resultados de Río+20, *El futuro que queremos*, los Estados reafirmaron "la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo". Esta reafirmación se basa en las afirmaciones previas realizadas por los Estados sobre la importancia de los derechos humanos para el desarrollo. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados afirmaron que, en virtud del derecho al desarrollo, "todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales".<sup>1</sup> En los resultados de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) celebrada en 2010, la Asamblea General de la ONU afirmó que "nuestros valores fundamentales comunes, a saber, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad compartida son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio".<sup>2</sup>

En consultas nacionales y globales, personas de todo el mundo han pedido reiteradamente que el marco post 2015 se base en los derechos humanos y los valores universales de igualdad, justicia y seguridad.<sup>3</sup>

El éxito para lograr un desarrollo económico y social sostenible está indisolublemente ligado a los derechos humanos, y ambos deben ir de la mano. Es imperativo que las normas y los principios de derechos humanos se incorporen al marco post 2015 para garantizar que hacemos frente a los actuales desafíos a la hora de abordar la desigualdad global y el desarrollo sostenible, y que no repetimos los errores de los ODM<sup>4</sup>. En los últimos años se ha llevado a cabo un considerable trabajo que ha demostrado que pueden elaborarse metas e indicadores basados en derechos, y que esas metas e indicadores son mensurables. Además, existen cada vez más datos que demuestran que los derechos humanos pueden aportar un valor añadido y tener un impacto positivo en la capacidad de los Estados para obtener mejores resultados socioeconómicos.

Los tres llamamientos clave y las metas de Amnistía Internacional para el marco post 2015 son:

1. Todos los objetivos, las metas y los indicadores del marco post 2015 deben ser conformes con las normas de derechos humanos y no deben quedar por debajo de lo establecido en las obligaciones vinculantes contraídas por los Estados en materia de derechos humanos.

2. La rendición de cuentas debe incorporarse mediante la inclusión de unas metas y unos indicadores sólidos de derechos humanos respecto al acceso a la justicia y el derecho a la información, y garantizando que se aplican leyes y políticas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que sean conformes con las normas de derechos humanos.
  - Meta 1: Que todas las personas tengan acceso a mecanismos asequibles y efectivos capaces de garantizar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en relación con los objetivos de desarrollo post 2015.
  - Meta 2: Que se garantice a todas las personas el acceso a la información pertinente para los objetivos de desarrollo post 2015.
  - Meta 3: Que se garantice que las leyes y políticas para la implementación de los objetivos de desarrollo post 2015 son compatibles con las normas de derechos humanos.
  
3. Debe haber un objetivo transformador e independiente sobre la igualdad de género y los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, que debe incluir metas e indicadores sólidos de derechos humanos, así como una perspectiva de género a través de todos los demás objetivos y metas.
  - Meta 1: Prevenir todas las formas de violencia de género, especialmente contra mujeres y niñas, y responder a ellas
  - Meta 2: Garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas,
  - Meta 3: Incrementar de manera significativa la representación de las mujeres en la vida pública.

# PARTE 1: ¿POR QUÉ DEBE EL MARCO POST 2015 SER CONFORME CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y BASARSE EN ELLAS?

## LOS TRES LLAMAMIENTOS CLAVE DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL MARCO POST 2015:

1. Todos los objetivos, las metas y los indicadores del marco post 2015 deben ser conformes con las normas de derechos humanos y no deben quedar por debajo de lo establecido en las obligaciones vinculantes contraídas por los Estados en materia de derechos humanos.
2. La rendición de cuentas debe incorporarse mediante la inclusión de unas metas y unos indicadores sólidos de derechos humanos respecto al acceso a la justicia y el derecho a la información, y garantizando que se aplican leyes y políticas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que sean conformes con las normas de derechos humanos.
3. Debe haber un objetivo transformador e independiente sobre la igualdad de género y los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, que debe incluir metas e indicadores sólidos de derechos humanos, así como una perspectiva de género a través de todos los demás objetivos y metas.

Existe un acuerdo internacional generalizado según el cual los derechos humanos son **fundamentales para lograr un desarrollo económico y social efectivo y sostenible para todas las personas, garantizando que ninguna persona ni ningún país se quedan atrás.**

La condición equivalente y universal de todos los derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales–, y su carácter interdependiente y de refuerzo mutuo, se reafirmaron en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 y en la Cumbre del Milenio celebrada en el año 2000. En el documento de resultados de Río+20, *El futuro que queremos*, los Estados reafirmaron "la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo". En la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) celebrada en 2010, la Asamblea General de la ONU afirmó que "nuestros valores fundamentales comunes, a saber, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de todos los derechos humanos, el

respeto de la naturaleza y la responsabilidad compartida son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio".<sup>5</sup> Y recientemente, en el acto especial de 2013 sobre los ODM, los Estados acordaron que el marco post 2015 debía promover los derechos humanos para todas las personas.<sup>6</sup> En consultas nacionales y globales, personas de todo el mundo han pedido que el marco post 2015 se base en los derechos humanos y los valores universales de igualdad, justicia y seguridad.<sup>7</sup> **El éxito para lograr un desarrollo económico y social está indisolublemente ligado a los derechos humanos, y ambos deben ir de la mano.** La búsqueda de los derechos humanos no debe aplazarse a la espera de conseguir el desarrollo económico. Al contrario: la realización de los derechos humanos –en lo que se refiere, por ejemplo, al derecho a la salud, la educación, una vivienda adecuada, un nivel de vida adecuado y el acceso a la justicia– contribuye al empoderamiento de las personas y, por tanto, al desarrollo sostenible.

Es imperativo que las normas y los principios de derechos humanos se integren en el marco post 2015 para garantizar que no repetimos los errores de los ODM y que hacemos frente a los actuales desafíos a la hora de abordar la desigualdad global y el desarrollo sostenible.<sup>8</sup> Además, no puede mantenerse que no se pueden valorar los progresos realizados para cumplir objetivos de derechos humanos; en los últimos años se ha llevado a cabo un considerable trabajo que ha demostrado que pueden elaborarse metas e indicadores relativos a los derechos, y que esas metas e indicadores son mensurables<sup>9</sup>. Asimismo, existen cada vez más datos que demuestran que los derechos humanos pueden aportar un valor añadido y tener un impacto positivo en la capacidad de los Estados para obtener mejores resultados socioeconómicos.

## DATOS CONCRETOS DEL IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS

Hay datos recientes que ilustran el impacto positivo que los derechos humanos pueden tener en las vidas de las mujeres y la infancia en lo que se refiere a lograr una mejor atención médica. El informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) titulado *Evidence of impact of human rights-based approach in countries: Nepal, Brazil, Malawi and Italy* demuestra que un enfoque basado en los derechos humanos contribuye a mejorar la salud de las mujeres y de los niños y niñas. Según muestra el informe, el derecho constitucional e internacional a la salud puede traducirse en una mejora de los servicios médicos y de la situación relativa a la salud mediante leyes, políticas y programas guiados explícitamente por principios relativos al derecho a la salud, como la accesibilidad, la calidad, la participación y la rendición de cuentas. El aplicar los derechos humanos a las políticas de salud de las mujeres y la infancia y a otras intervenciones no sólo ayuda a los gobiernos a cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales vinculantes, sino que también contribuye a mejorar la prestación de asistencia médica y tratamiento a las mujeres y la infancia.

El informe sugiere asimismo que las políticas y los programas de salud para las mujeres y la infancia que están guiados por los derechos humanos tienen más probabilidades de éxito si el contexto político general apoya también explícitamente los derechos humanos.<sup>10</sup>

## CÓMO LOGRAR UNA ALIANZA MUNDIAL

Se ha reconocido que el cumplimiento del ODM 8 (una alianza mundial para el desarrollo) era especialmente débil, ya que no ofrecía una base significativa con la que hacer que los países más grandes y las organizaciones donantes rindan cuentas de su contribución a la



reducción de la pobreza en los países con ingresos bajos.<sup>11</sup> **La cooperación internacional, incluida la asistencia técnica y económica, desempeña un papel fundamental a la hora de apoyar a los países para que aborden la pobreza y alcancen un desarrollo sostenible, y los Estados están obligados jurídicamente a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y sus compromisos más allá de sus fronteras.**<sup>12</sup> El papel de la cooperación y la asistencia internacional para lograr el respeto universal de los derechos humanos se establece en varios tratados y acuerdos, entre ellos la Carta de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Alianza de Busan para una Cooperación al Desarrollo Eficaz, de 2011, y el Programa de Acción de Accra, de 2008. Según el PIDESC, de obligado cumplimiento para 161 países, cada Estado se ha comprometido "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".<sup>13</sup> El Programa de Acción de Accra afirmó que tanto los donantes como los países en desarrollo deben garantizar que las políticas y los programas de desarrollo son conformes con sus compromisos internacionalmente acordados sobre igualdad de género y derechos humanos.<sup>14</sup> La Declaración de Busan estableció el primer marco acordado de cooperación para el desarrollo que incluye a donantes, organismos de cooperación Sur-Sur, los países BRICS, la sociedad civil y los donantes privados.<sup>15</sup>

**El derecho internacional exige a los Estados que garanticen que respetan, directa o indirectamente, los derechos humanos de las personas en otros países.**<sup>16</sup> Un ejemplo significativo de la manera en que la Asamblea General de la ONU se ha basado en estas obligaciones lo encontramos respecto al derecho a la alimentación. La Asamblea General ha subrayado que "todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países"<sup>17</sup>, y ha reafirmado la declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU respecto a que el derecho a una alimentación adecuada requiere "la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos".<sup>18</sup> Es importante señalar que los Estados también tienen el deber de implementar sus obligaciones positivas más allá de sus fronteras (véase *infra*).

**El derecho de los derechos humanos establece implícitamente las responsabilidades comunes pero diferenciadas entre los Estados.** Las responsabilidades son diferenciadas en tanto que a los Estados que están en situación de hacerlo se les pide que presten ayuda internacional cuando sea necesaria para la realización de los derechos humanos.<sup>19</sup> No obstante, la falta de ayuda internacional suficiente no exime a ningún Estado de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, de hacer realidad esos derechos hasta el máximo de los recursos disponibles, mediante, entre otras cosas, la priorización del disfrute de unos niveles mínimos esenciales de cada uno de estos derechos para todas las personas, sin discriminación, y la garantía de protección suficiente para los grupos más desfavorecidos y marginados.<sup>20</sup> Por tanto, aunque el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas se elaboró en el contexto de "proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra",<sup>21</sup> puede aplicarse también al derecho de los derechos humanos para hacer extensiva su

aplicación al desarrollo social y económico, habida cuenta de que ningún Estado está eximido de sus obligaciones de derechos humanos.

**La estrecha relación entre desarrollo y derechos humanos** queda ilustrada por la complementariedad que existe entre la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo realizada por la Asamblea General y el PIDESC.<sup>22</sup> El derecho al desarrollo es un derecho en virtud del cual "todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales".<sup>23</sup> El PIDESC y otros tratados de derechos humanos ofrecen una base legalmente vinculante para la mayoría de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que incluye el requisito de que los Estados deben actuar individual y colectivamente para: eliminar los obstáculos al desarrollo; crear unas condiciones internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo; formular políticas de desarrollo orientadas a la realización de este derecho; y promover, fomentar y reforzar el respeto universal y el cumplimiento de todos los derechos humanos.<sup>24</sup>

**Todos estos compromisos deben reflejarse en el marco post-2015. Debe haber salvaguardias adecuadas y mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para garantizar que la ayuda al desarrollo cumple las normas de derechos humanos.** Es fundamental garantizar una coherencia de política entre el derecho de los derechos humanos y las políticas que puedan perjudicar el disfrute de los derechos humanos en otros países. El marco post 2015 debe centrarse en la cooperación internacional en torno a la realización de los derechos humanos, especialmente para los grupos más desfavorecidos y marginados.

## LOS PELIGROS DE DESCUIDAR LOS DERECHOS HUMANOS

Los ODM no reflejaban plenamente la ambición de la Declaración del Milenio, en la que los Estados prometían esforzarse por la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas.<sup>25</sup> Tampoco se reflejaban adecuadamente las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y en algunos casos los objetivos pueden haber causado inadvertidamente violaciones de derechos y retrocesos. Por ejemplo, la meta de mejorar "considerablemente [...] la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales", medida con el indicador de proporción de población urbana que vive en barrios marginales, amenaza con hacer que los residentes de barrios marginales sean objeto de desalojo forzoso como consecuencia de la eliminación de los barrios marginales, en una situación agravada por la omisión del derecho a una vivienda adecuada, que incluye protección frente a los desalojos forzosos.<sup>26</sup> Si los derechos humanos no se integran, el marco post 2015 podría aumentar las desigualdades a medida que los Estados intentan mostrar avances acumulativos. El descuidar los derechos humanos puede conducir a la incapacidad para hacer que los Estados rindan cuentas de cómo se están logrando las metas en lo que se refiere tanto a los procesos como a los resultados. Los derechos humanos proporcionan un marco normativo universal y coherente para evaluar la aplicación significativa, incluidos elementos clave como la accesibilidad, la disponibilidad y la aceptabilidad, que a su vez incluye la aceptabilidad cultural, la calidad y la asequibilidad.<sup>27</sup>

## LA PRUEBA DE TÚNEZ: LA MEDICIÓN DEL PROGRESO MÁS ALLÁ DEL MERO CRECIMIENTO ECONÓMICO

**El levantamiento de Túnez brinda un claro ejemplo de los puntos débiles del marco original de los ODM: pese al rápido progreso en la consecución de los Objetivos, se fracasó rotundamente a la hora de predecir el descontento popular causado por la creciente desigualdad y por la falta de respeto por los derechos humanos en el país.**

Tal como señaló recientemente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “algunos de los éxitos más celebrados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde 2000 son ahora escenario de protestas masivas que denuncian privaciones, represión y desigualdad generalizadas enmascaradas por los restringidos modelos de enfoques económicos que han caracterizado los criterios de desarrollo en el período anterior a 2015. Su mensaje es claro: el mero crecimiento económico no es una medida adecuada del desarrollo. Más bien, lo que cuenta es la igualdad, el medio ambiente y los derechos humanos. Para un sector creciente de la población mundial que exige una vida con dignidad, lo que realmente cuenta es hasta qué punto pueden disfrutar de libertad para vivir sin temor y sin miseria, sin sufrir discriminación”.<sup>28</sup>

Amnistía Internacional apoya la propuesta de que se aplique una "prueba de Túnez"<sup>29</sup> al nuevo marco post 2015, lo que quiere decir que las metas y los indicadores no deben fomentar la aparición de casos de éxito en materia de desarrollo en sociedades en las que la realidad consiste en déficits a gran escala de seguridad personal, justicia y derechos.<sup>30</sup> En estas circunstancias, la inclusión del acceso a la justicia y la reparación en el marco post 2015 es una necesidad fundamental.<sup>31</sup>

## **PARTE 2: ¿POR QUÉ DEBE INTEGRARSE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO POST 2015, CÓMO PUEDE LOGRARSE ESA INTEGRACIÓN Y QUÉ BENEFICIOS TRAE CONSIGO?**

### **¿POR QUÉ DEBE INTEGRARSE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO POST 2015?**

Los Estados han afirmado la importancia de promover mediante objetivos de desarrollo los derechos humanos, la buena gobernanza, el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas.<sup>32</sup> Esto se ha reflejado hasta cierto punto en el informe sobre áreas prioritarias publicado en mayo de 2014 por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible bajo los siguientes encabezados: medios de aplicación y alianza mundial para el desarrollo sostenible; y sociedades pacíficas e inclusivas, Estado de derecho e instituciones competentes.<sup>33</sup> A la luz de las protestas producidas recientemente en todo el mundo por los crecientes niveles de desigualdad y corrupción, está claro que la libertad de expresión, asociación y reunión, la participación civil y la rendición de cuentas social son importantes para el desarrollo sostenible.

Se ha reconocido que los medios de aplicación del marco post 2015, ya sean a través del comercio, la transferencia de tecnología, la financiación y sostenibilidad de la deuda o el fomento de la capacidad (área prioritaria 15 del informe de mayo de 2014 sobre áreas prioritarias), deben basarse en un marco compartido de rendición de cuentas que promueva alianzas mundiales efectivas. Si dicho marco se basa en un compromiso claro para con las obligaciones de derechos humanos antes expuestas, con el fin de garantizar que quienes actúan más allá de las fronteras nacionales y los agentes no estatales tales como las empresas respetan los derechos humanos, probablemente será mucho más efectivo a la hora de garantizar una aplicación efectiva del marco post 2015.

## ¿QUÉ ENTIENDE AMNISTÍA INTERNACIONAL POR RENDICIÓN DE CUENTAS?

1. Los compromisos de los Estados a lo largo del marco post 2015 deben ser conformes con sus obligaciones en materia de derechos humanos.
2. Deben establecerse mecanismos efectivos de observación y evaluación para medir el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos en materia de derechos humanos contraídos en virtud del marco post 2015.
3. Debe haber disposiciones para el establecimiento de mecanismos de justiciabilidad, acceso a la justicia y remedios para personas en caso de que se violen sus derechos relacionados con el marco post 2015.

## ¿CÓMO PUEDEN LOS ESTADOS INTEGRAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO POST 2015?

Según las áreas prioritarias relativas a los medios de aplicación y la alianza mundial para el desarrollo sostenible y a las sociedades pacíficas e inclusivas, el Estado de derecho y las instituciones competentes (áreas prioritarias 15 y 16 del informe sobre áreas prioritarias de mayo de 2014)<sup>34</sup>, Amnistía Internacional recomienda que los Estados miembros incluyan las metas y los correspondientes indicadores propuestos (para cada meta) que se enumeran más abajo. La lista no es exhaustiva, sino que está basada en los criterios siguientes: impacto potencial en el disfrute de los derechos y en los resultados de desarrollo sostenible, indicadores específicos, mensurables, obtenibles, pertinentes y en plazos de tiempo predeterminados (SMART) y fuentes de datos potenciales. Todas estas metas e indicadores propuestos son mensurables y se basan en fuentes de datos existentes o en datos que pueden recopilarse fácilmente (más detalles en el anexo).

**Meta 1: Que todas las personas tengan acceso a mecanismos asequibles y efectivos capaces de garantizar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en relación con los objetivos de desarrollo post 2015.**

**Meta 2: Que se garantice a todas las personas el acceso a la información pertinente para los objetivos de desarrollo post 2015.**

**Meta 3: Que se garantice que las leyes y políticas para la implementación de los objetivos de desarrollo post 2015 son compatibles con las normas de derechos humanos.**

META 1: QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A UN MECANISMO ASEQUIBLE Y EFECTIVO CAPAZ DE PROPORCIONAR JUSTICIA PARA LOS DERECHOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO POST 2015.

**¿Por qué es necesaria esta meta?** Uno de los medios más importantes para lograr una rendición de cuentas consiste en establecer o reforzar mecanismos independientes, imparciales, accesibles y asequibles que puedan proporcionar remedios efectivos a todas las personas que sufren violaciones de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en relación con los objetivos de desarrollo post 2015. En el documento de resultados de Río+20, *El futuro que queremos*, los Estados reafirmaron que el acceso a procedimientos judiciales y administrativos es esencial para la promoción del desarrollo sostenible.<sup>35</sup>

Cuando se producen violaciones de derechos humanos, el derecho internacional establece que las víctimas deben recibir remedios efectivos, entre ellos la reparación –que incluye indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición por cualquier violación de derechos de que hayan sido objeto– y la obligación del Estado de llevar a cabo una investigación exhaustiva, inmediata, independiente e imparcial y, cuando resulte oportuno, procesar y castigar a los responsables. El derecho a un remedio efectivo está garantizado o reconocido en todos los tratados básicos internacionales y tratados clave regionales de derechos humanos.<sup>36</sup> En la actualidad, el acceso a un sistema de justicia independiente y receptivo está incluido en el área prioritaria 16.b del informe sobre áreas prioritarias de mayo de 2014;<sup>37</sup> no obstante, Amnistía Internacional recomienda que el área prioritaria 16 se refuerce para incluir el derecho a remedio, que engloba un acceso equitativo y efectivo a la justicia, una reparación adecuada, efectiva y sin demora por el daño sufrido, y acceso a la información pertinente relativa a las violaciones de derechos y los mecanismos de reparación.<sup>38</sup> En virtud del derecho internacional, el acceso a la justicia debe ser asequible e inmediato; los Estados no deben utilizar el marco post 2015 para negar la reparación legal a las víctimas de violaciones de derechos humanos cuando sigan estando sometidos a la obligación inmediata de impartir justicia. Debe utilizarse la reparación para abordar los problemas sistémicos subyacentes, como la discriminación estructural y la marginación.<sup>39</sup> Para que un remedio sea efectivo, la víctima debe tener acceso práctico y significativo a un procedimiento que pueda poner fin a los efectos de la violación y repararlos.<sup>40</sup> Un elemento importante: **el proporcionar justicia y remedio no es sólo una manera de abordar el pasado, sino también una herramienta esencial para prevenir violaciones en el futuro**, tanto para las personas directamente afectadas como para proteger los derechos de la sociedad en su conjunto.<sup>41</sup> Así, debe utilizarse también el remedio para abordar los problemas sistémicos subyacentes, como la discriminación estructural y la marginación.<sup>42</sup>

**Para los indicadores 1.1-1.6, deben desglosarse los datos en función del género y de cualquier otra condición social y económica que pueda ser motivo de discriminación en cada país, como por ejemplo la edad, el origen étnico o el hecho de residir en un asentamiento informal.**

Nota: estos indicadores propuestos son ilustrativos, y no constituyen una lista exhaustiva.

- **Indicador propuesto (anexo 1.1): Proporción de personas cuyos derechos humanos en relación con los objetivos post 2015 están protegidos por la legislación nacional y que tienen acceso a un remedio efectivo disponible.**

Este indicador pretende evaluar la existencia de mecanismos judiciales o administrativos independientes que tengan poder para otorgar remedio en caso de que se produzca un

incumplimiento de las normas de derechos humanos que sea pertinente para los objetivos de desarrollo.

También pretende capturar tanto la protección sustantiva de los derechos humanos en virtud de la constitución o legislación nacional, como la capacidad en la práctica de obtener remedio de un órgano jurisprudencial. Si los derechos humanos de un grupo en particular no están protegidos por la legislación nacional,<sup>43</sup> ese grupo no estará reflejado en los progresos respecto a la meta. Por ejemplo, si la ley no protege la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en el contexto de los objetivos post 2015, la población estimada de mujeres no podrá contarse entre las personas para las que se ha alcanzado la meta.<sup>44</sup>

El cumplimiento de esta meta no se limita a aquellos lugares en los que los derechos están incluidos específicamente en la Constitución. También puede cumplirse si la sustancia de un derecho está reflejada en la legislación nacional, por ejemplo, si la legislación nacional que regula el sector de la salud establece un derecho de acceso subvencionado para las personas que, de lo contrario, no podrían permitirse esos servicios, y toda persona a la que se le negaran estos derechos podría obtener remedio de un mecanismo administrativo o judicial.

Proponemos que se incluya un indicador que mida la proporción de personas cuyos derechos humanos relacionados con los objetivos post 2015 estén protegidos por la legislación nacional. Este indicador podría evaluar si los mecanismos judiciales o administrativos tienen poder para otorgar remedio en caso de que se produzca un incumplimiento de las normas de derechos humanos que sea pertinente para los objetivos de desarrollo. Mediría si las normas de derechos humanos en cuestión (por ejemplo, tomar medidas para hacer progresivamente realidad el derecho a servicios de salud materna) son exigibles en virtud de la legislación nacional. Esto puede lograrse de varias maneras, incluyendo los casos en los que: el sistema de justicia se base habitualmente en los tratados internacionales al aplicar la legislación nacional y esté dispuesto a otorgar remedios adecuados; los derechos humanos pertinentes están promulgados en una constitución; exista legislación nacional que haga efectivo el derecho en cuestión.

Para garantizar el acceso a remedio para todas las violaciones de derechos, es preciso abordar las lagunas legales relativas a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque no se refleje en la meta propuesta, los Estados deben ratificar y promulgar en la legislación nacional instrumentos internacionales que contribuyan a vigilar la coherencia entre desarrollo y derechos humanos (por ejemplo, los mecanismos de denuncia establecidos por los protocolos facultativos al PIDESC y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

**Indicador propuesto (anexo 1.2): Proporción de personas que tienen acceso físico a un mecanismo nacional pertinente.**

Este indicador, que refleja el hecho de que muchas personas (especialmente las que están marginadas y viven en la pobreza) no pueden acceder físicamente al sistema de justicia o no saben cómo hacerlo, abarca y mide los siguientes elementos:

- Personas que viven en zonas tanto rurales como urbanas y que están a un máximo de un día de viaje de esa institución en transporte público, o

personas con las que la institución puede comunicarse por teléfono o carta, realizando visitas cuando sea necesario.

- Personas que probablemente conocen las funciones de esa institución, medido por: encuestas públicas periódicas que representen a distintos grupos socioeconómicos; referencia al menos una vez, en un solo año, al trabajo de ese mecanismo en el periódico, emisora de radio o canal de televisión más seguidos por ese grupo lingüístico en el país. Esto puede incluir una noticia o reportaje o un anuncio público de ese órgano explicando sus servicios.
- Disponibilidad de remedio para personas de todos los grupos, sin obstáculos basados en motivos discriminatorios prohibidos, como por ejemplo el género o la ciudadanía.

**Indicador propuesto (anexo 1.3): Proporción de personas para las que un mecanismo nacional es asequible.**

La asequibilidad es un principio clave de derechos humanos. El acceso a la justicia, si no es asequible, no es efectivo. La Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres ha subrayado que el acceso a la justicia se basa en gran parte en un acceso razonable a servicios jurídicos. Según propone, una manera de lograrlo consiste en crear unos sistemas de asistencia letrada gratuita que sean eficientes y específicos.<sup>45</sup>

Este indicador abarca y mide los siguientes elementos:

- Proporción de personas cuyas circunstancias les otorgan derecho a asistencia letrada gratuita si la necesitan para proteger los derechos contemplados en los objetivos (esto se aplica a cuestiones que no sean tratadas por tribunales de faltas).
- Proporción de personas con probabilidades de poder permitirse asistencia letrada (por ejemplo, las pertenecientes a los dos quintiles superiores de la distribución de ingresos) y la manera en que esto se refleja en las denuncias que se presentan.
- La cifra de personas de los dos quintiles inferiores de la distribución de ingresos a las que el coste las disuade de presentar denuncias.
- Proporción de personas cuyos derechos puedan ser abordados por un mecanismo independiente que lleve a cabo sus propias investigaciones o represente los intereses de las personas afectadas o el interés público ante otras instituciones.

**Indicador propuesto (anexo 1.4): Proporción de personas que cuentan con una forma reconocida de identidad legal, por ejemplo un certificado de nacimiento.**

La falta de identidad legal es un gran obstáculo para el acceso a la justicia. Las personas sin documentos de identificación normalmente no pueden acceder a la justicia, ya que no se las reconoce como personas ante la ley y no pueden presentar todos los documentos requeridos por los procedimientos pertinentes. Aunque el registro del nacimiento está establecido en la



Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>46</sup> se calcula que más de 7 de cada 10 niños y niñas de los países menos desarrollados del mundo no tienen certificado de nacimiento ni otros documentos de inscripción en registro.<sup>47</sup> La Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres<sup>48</sup> concluyó que, además de limitar el acceso a la justicia, este hecho impide a los niños y niñas acceder a la educación y la atención médica, los hace más vulnerables al trabajo infantil y a la trata de seres humanos, y puede impedir a sus familias el participar fuera de sus comunidades y aprovechar los programas contra la pobreza.<sup>49</sup> Por estos motivos, proponemos un indicador para medir la proporción de personas que tienen identidad legal, desglosadas por condición y distribución de ingresos.

## META 2: QUE SE GARANTICE A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PERTINENTE PARA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO POST 2015.

**¿Por qué es necesaria esta meta?:** Esta meta tiene como objetivo que los gobiernos garanticen el derecho de acceso a la información que obra en poder de las autoridades públicas. Al hacer efectivo este derecho se fortalecerá la capacidad de las personas de participar en la toma de decisiones que afectan a sus vidas. El acceso a la información mejora la transparencia y la apertura, lo cual a su vez fomenta la rendición de cuentas, la buena gobernanza y la participación. Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza pueden participar de manera significativa en la planificación, la aplicación y el seguimiento post 2015. El derecho a la información contribuiría también a garantizar que los recursos están bien gestionados, que las oportunidades de corrupción se reducen y que las personas pueden hacer un seguimiento de las políticas fiscales del gobierno, incluido el proceso presupuestario, tal como reconoció el Grupo de Alto Nivel en su petición de una revolución de datos y en su meta propuesta de "[g]arantizar el derecho a la información y el acceso a datos gubernamentales por parte del público".<sup>50</sup> Además de estar garantizado en muchas constituciones y legislaciones nacionales, el derecho a la información ha sido reconocido por el derecho internacional.<sup>51</sup> Hace ya mucho que el acceso a la información se ha reconocido como fundamental para el desarrollo, conforme demostró su inclusión en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Más recientemente, en el documento de resultados de Río+20, *El futuro que queremos*, los Estados reafirmaron que una amplia participación pública y el acceso a la información son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible.<sup>52</sup>

Esta meta también pretende garantizar el acceso a la información en poder de las empresas y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en este sector. La información es poder, y el desequilibrio absoluto que ya existe entre las empresas multinacionales y las personas que viven en la pobreza se ve agravado por el control que las empresas ejercen sobre la información. Las empresas no deben poder ocultarse tras el manto de la confidencialidad empresarial y retener información sobre sus actividades que dañe el interés público general, incluidas las actividades que afectan a los derechos humanos y el medio ambiente. El garantizar que las personas tienen acceso a la información es un elemento fundamental para que puedan reclamar y defender sus derechos. La información ayuda a igualar el terreno de juego, y debe ser accesible a la población por derecho propio. El requisito obligatorio de que las empresas –y las empresas matrices en el caso de operaciones globales– desvelen la información ayudará a conseguirlo. También es un elemento fundamental del deber de los

Estados de proteger los derechos humanos.<sup>53</sup> La obligación de desvelar información sería además una poderosa herramienta para impedir la corrupción y otros abusos empresariales.

**Indicador propuesto (anexo 1.5): Proporción de personas con derecho legal a que la información en poder de órganos públicos les sea proporcionada en un plazo de 30 días, sin obstáculos arbitrarios**

Los gobiernos deben establecer un derecho legal de acceso a la información, ejercible por todas las personas y organizaciones. Eso se puede conseguir: casi un centenar de países han promulgado ya leyes que establecen el derecho de acceso a la información<sup>54</sup>. Este derecho debe especificar que la información debe proporcionarse sin demora, por ejemplo en un plazo de 30 días, sin obstáculos arbitrarios o discriminatorios. Las excepciones justificadas deben ser limitadas y aplicarse estrictamente. Además, la información debe proporcionarse sin el pago de tasas, o con el pago de unas tasas mínimas, para garantizar que el acceso es asequible. La meta debe medir asimismo si se aceptan las peticiones de información, incluidas las realizadas por distintos sectores de la población, especialmente los sectores que sufren discriminación, y, cuando las peticiones se denieguen, deben registrarse los motivos de la negación. Como mínimo, es necesario que los países "adopten y apliquen un marco jurídico sobre el derecho a la información en el que se establezcan normas mínimas sobre el derecho de toda persona a pedir información y el deber de los organismos de reunir, almacenar y proporcionar información en formatos apropiados y sin restricciones, y en el que se prevean un conjunto de exenciones concretas limitadas, mecanismos de apelación, supervisión y sanciones".<sup>55</sup> La información (si los recursos lo permiten) debe además estar en una lengua que la persona comprenda.

**Indicador propuesto (anexo 1.6): Proporción de personas que solicitan acceso a la información y cuyas solicitudes son aceptadas**

Es importante medir las solicitudes de información y, en particular, la proporción de solicitudes que se admiten o se deniegan. Un bajo índice de solicitudes puede indicar una falta de publicidad respecto al derecho de acceso a la información, o una percepción de que las solicitudes pueden dar lugar a una negativa sistemática o incluso a represalias, por ejemplo contra personas que defienden los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha manifestado que las autoridades deben exponer los motivos de toda negativa a proporcionar acceso a la información y deben poner en marcha procedimientos de apelación ante una negativa, así como ante una falta de respuesta a la solicitud.<sup>56</sup>

**Indicador propuesto (anexo 1.7): Existencia de leyes que requieran a las empresas que desvelen información, políticas y procesos relativos al impacto que sus operaciones, incluidas las de sus filiales, tienen en los derechos humanos en lo referente al marco post 2015.**

Aunque las empresas matrices ya publican algunos datos sobre el impacto social y medioambiental de sus operaciones globales, esta presentación voluntaria de informes es selectiva, y la información ofrecida no resulta útil para las personas afectadas. Estos informes rara vez incluyen información sobre impactos negativos.

La ley debe requerir que las empresas matrices o las empresas al mando garanticen la generación y publicación de datos relativos a sus filiales. Esto resulta especialmente

importante en el contexto de las empresas multinacionales de las que se sabe que entrañan riesgos graves para los derechos humanos, como las industrias extractivas, de procesamiento químico y de pruebas médicas. La información debe incluir datos relativos al impacto de la empresa en el medio ambiente, la salud pública y otras cuestiones de interés público. Por ejemplo, debe incluir las conclusiones de las investigaciones sobre accidentes, información sobre sistemas de eliminación de residuos y vigilancia de la contaminación. También debe incluir –en la medida de lo posible– acceso a los datos fuente y no únicamente al resultado de los análisis, con el fin de permitir un escrutinio independiente. Las empresas que trabajan con sustancias tóxicas o peligrosas deben estar sometidas a unas normas más estrictas sobre revelación de información.<sup>57</sup>

Las leyes y los mecanismos establecidos para garantizar el acceso a esta información deben incluir cláusulas enérgicas sobre la accesibilidad, que incluyan el proporcionar a las partes interesadas, especialmente a los afectados, el derecho legal de solicitarla, y las negativas deben ser sometidas a revisión. Debe existir la posibilidad de exponer una defensa legítima y unos motivos de negación para proteger intereses enfrentados, pero las excepciones deben reducirse al mínimo. Las decisiones de no desvelar información deben justificarse estrictamente por unos motivos limitados, como la necesidad legítima de proteger información confidencial.

El solicitar que se desvele una información específica es posible tanto legalmente como en la práctica, y ya existen modelos para ello. En 2011, el representante especial del secretario general de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, ofreció una serie de ejemplos de Estados que requieren a las empresas la revelación obligatoria de información sobre el impacto social o medioambiental, tras un estudio de los vínculos entre el derecho de sociedades y los derechos humanos.<sup>58</sup>

**META 3: QUE SE GARANTICE QUE LAS LEYES Y POLÍTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO POST 2015 SON COMPATIBLES CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS.**

**¿Por qué es necesaria esta meta?:** La aplicación del marco post 2015, y también su formulación, deben basarse en las normas de derechos humanos. Los Estados han reconocido que "el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos es una parte esencial de la labor efectiva para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio".<sup>59</sup> Además, en el contexto de la eficacia de la ayuda, 136 Estados aceptaron el Programa de Acción de Accra, que establecía que "[l]os países en desarrollo y los donantes garantizarán que sus respectivos programas y políticas de desarrollo se diseñen y se implementen de manera coherente con sus compromisos internacionales acordados respecto de la igualdad de género, los derechos humanos, la discapacidad y la sostenibilidad ambiental".<sup>60</sup> La meta garantizaría que los esfuerzos nacionales por alcanzar los nuevos objetivos de desarrollo están a la altura de las normas de derechos humanos que los Estados ya se han comprometido a cumplir, y no las infringen. Fortalecería la supervisión de las políticas de desarrollo del gobierno, incluso en lo relativo a los presupuestos, y fomentaría la apertura y la participación. Podría servir para mejorar la coherencia política garantizando que las políticas de desarrollo, incluidas las de ayuda al desarrollo, no entran en conflicto con las obligaciones de derechos humanos contraídas por un gobierno. Los Estados no deben ignorar los efectos extraterritoriales de sus políticas. La adopción de salvaguardias adecuadas y mecanismos de

vigilancia y rendición de cuentas debería garantizar que la ayuda internacional cumple las normas de derechos humanos.

**Indicador propuesto (anexo 1.8): Proporción de leyes y políticas nacionales relativas a los objetivos post 2015 que han sido revisadas en el ámbito nacional para verificar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos, mediante un proceso transparente y participativo que incluya una evaluación transformativa de género<sup>61</sup>, y, en caso necesario, han sido modificadas.**

Este indicador establecería un proceso para que los Estados, al implementar los objetivos de desarrollo, consideren la gama completa de normas de derechos humanos que se han comprometido a cumplir. Se aplica a todos los Estados, incluidos los países en desarrollo, y también los países donantes en sus políticas de ayuda al desarrollo. Requeriría una revisión nacional de las leyes y políticas relativas a los objetivos post 2015 para verificar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos,<sup>62</sup> mediante un proceso sólido, imparcial, independiente, transparente y participativo, que incluya una evaluación de género transformativa. Las revisiones nacionales podrían ser llevadas a cabo por el Parlamento o por una institución nacional de derechos humanos. Esto animaría a los agentes nacionales implicados en el desarrollo a revisar las políticas y leyes de su propio país y, de ese modo, entablar relación con profesionales de su gobierno con experiencia en derechos humanos, así como con la sociedad civil. Ese proceso facilitaría la integración entre el compromiso con el progreso social –tal como aparece reflejado en las normas de derechos humanos– y el desarrollo económico y la protección medioambiental. La participación pública debería reforzar el proceso garantizando que se tienen en cuenta los derechos humanos de todos los grupos pertinentes. El cumplimiento por parte de los Estados podría evaluarse sobre la base de los informes de los Estados y las opiniones de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales de derechos humanos durante el proceso de examen de los informes periódicos. Se invitaría a estos órganos a señalar las situaciones en las que no se ha procedido a revisar leyes y políticas pertinentes cuando era necesario. Esto incluye también la presentación de informes al Consejo de Derechos Humanos como parte del proceso de examen periódico universal.

**Indicador propuesto (anexo 1.9): Proporción de políticas de cada organización intergubernamental relativas a los objetivos post 2015 que han sido revisadas para verificar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos, mediante un proceso transparente y participativo que incluya una evaluación transformativa de género, y, en caso necesario, han sido modificadas.**

Las organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales (IFI), los organismos especializados de la ONU con un mandato de desarrollo y las instituciones de desarrollo sostenible, deben emprender también el mismo ejercicio de revisión. Es importante que las organizaciones intergubernamentales cuenten con mecanismos de vigilancia y de rendición de cuentas para evaluar las consecuencias que sus políticas y programas pueden tener en los derechos humanos. Esas evaluaciones deben llevarse a cabo mediante un proceso sólido, imparcial, independiente, transparente y participativo, que incluya una evaluación de género transformativa.

La investigación llevada a cabo por Amnistía Internacional y otras personas ha demostrado que las actividades de las IFI pueden tener un impacto negativo en los derechos humanos, con consecuencias como, por ejemplo: desalojos forzosos, desposeimiento de los pueblos indígenas, o reducción del acceso al agua y la comida. Las preocupaciones no se refieren únicamente al uso de fondos proporcionados por las IFI, sino también al asesoramiento político y las condiciones que acompañan su ayuda, que pueden dar lugar a abusos contra los derechos humanos. Las organizaciones internacionales, incluidas las IFI, deben ejercer firmemente la diligencia debida en materia de derechos humanos y establecer procesos de evaluación del impacto en dichos derechos para garantizar que se identifican, previenen o abordan correctamente los riesgos que para los derechos humanos entrañan todas sus actividades. Deben revisar sus políticas para asegurarse de que son conformes con las normas de derechos humanos y que se refieren explícitamente a ellas, reforzando los mecanismos existentes de rendición de cuentas de las IFI y emprendiendo acciones efectivas respecto a las recomendaciones de estos mecanismos. Esto debería reflejarse en el área prioritaria relativa a los medios de aplicación y la alianza mundial para el desarrollo sostenible expuestos en el documento del Grupo de Trabajo de Composición Abierta.

## ¿DE QUÉ MECANISMOS Y PROCESOS DISPONEN ACTUALMENTE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EJERCER RENDICIÓN DE CUENTAS?

Al hacer rendición de cuentas en el marco post-2015, los Estados no partirán de cero, pues **existen ya diversos mecanismos especializados de presentación de informes en materia de derechos humanos**. Los Estados podrían integrar sistemáticamente la presentación de informes sobre la consecución nacional de los objetivos post 2015 en los informes para el examen periódico universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos y para los órganos de vigilancia de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos. Una medida complementaria de la anterior o alternativa a ella sería que todo órgano de vigilancia del marco post 2015 que se establezca pudiera utilizar datos del EPU y los órganos de vigilancia de los tratados en sus evaluaciones. Aunque hay distintas opciones, que deberían considerarse, es importante garantizar el mayor alineamiento posible entre el sistema existente de presentación de informes en materia de derechos humanos y el establecido en virtud de los objetivos post-2015, para conseguir así una coordinación efectiva y evitar la duplicación o la sobrecarga potencial de los órganos de derechos humanos.

Los **órganos parlamentarios**, tales como las comisiones temáticas especializadas, también desempeñan una función decisiva en la formulación, seguimiento y cumplimiento de compromisos en materia de derechos humanos. Estas responsabilidades comportan examinar y evaluar las leyes y políticas nacionales importantes para el marco post 2015, a fin de garantizar la coherencia con las normas internacionales de derechos humanos por medio de un proceso participativo, transparente y que incluya una evaluación de género transformadora, y, si es necesario, revisarlas.

Los **mecanismos internacionales y regionales de presentación de quejas**, al igual que los tribunales nacionales, pueden también desempeñar una importante función a la hora de poner de relieve las deficiencias de la vigilancia nacional y los aspectos de los sistemas nacionales que no cumplen las normas de derechos humanos –por ejemplo, el Protocolo

Facultativo del PIDESC, que ha entrado en vigor recientemente y que se debe animar a ratificar a todos los Estados Partes en el PIDESC-. Amnistía Internacional propugna que haya más cooperación efectiva entre los mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas en materia de derechos humanos ya existentes y el sistema de vigilancia post 2015, porque mejorará la rendición de cuentas de los gobiernos y permitirá solicitar reparaciones efectivas a quienes hayan visto violados sus derechos por el incumplimiento de los compromisos de desarrollo.<sup>63</sup> Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la “integración de criterios fundamentales de derechos humanos en las evaluaciones de los progresos hacia los objetivos de desarrollo significa colocar la rendición de cuentas en cuanto a los esfuerzos estatales en políticas sociales y presupuestarios, junto con los resultados del desarrollo, en el centro de los procesos de seguimiento y revisión”.<sup>64</sup>

Otros poderosos agentes, como las **organizaciones internacionales** (incluidas las instituciones económicas internacionales) tienen la obligación de respetar los derechos humanos y ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos, a fin de establecer políticas y sistemas con los que garantizar que toman todas las medidas necesarias para no cometer violaciones de derechos humanos, contribuir a que se cometan ni exacerbarlas, y ofrecen una reparación cuando sea necesario. Además, de acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, los Estados no pueden obligar a las organizaciones internacionales de las que sean miembros a cometer actos que ellos tengan prohibidos.<sup>65</sup> Por tanto, los Estados deben garantizar que las organizaciones internacionales actúan sistemáticamente de conformidad con las obligaciones que ellos mismos deben cumplir en materia de derechos humanos.<sup>66</sup> Asimismo, se debe también hacer rendir cuentas a las **empresas y demás agentes privados** que desarrollan sus actividades en un contexto globalizado y multijurisdiccional, por medio como mínimo de la adopción de los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los Principios Rectores constan de: El deber del Estado de proteger de los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas la empresas, por medio de políticas apropiadas, regulación y enjuiciamientos; la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que hace que las empresas deban obrar con la diligencia debida para no violar los derechos ajenos y para abordar los efectos negativos con que estén relacionadas, y la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a reparaciones efectivas, tanto judiciales como no judiciales.

## MECANISMOS DE VIGILANCIA GLOBAL

Es posible que el marco de desarrollo post 2015 incluya un mecanismo específico para vigilar y revisar los progresos de los Estados en la consecución de los objetivos convenidos. En el caso de que los Estados consideren la posibilidad de establecer tal mecanismo, su mandato ha de obligarlo a determinar si los progresos en la consecución de los objetivos y metas se realizan de conformidad con los principios y normas de derechos humanos, teniendo en cuenta las opiniones pertinentes de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales de derechos humanos. Es posible también que haya un mecanismo de vigilancia distinto para cada objetivo, en consonancia con la amplia variedad de mecanismos específicos de derechos humanos existentes, que garantizan la protección de los distintos derechos de las personas. Sin embargo, cualquiera que sea el mecanismo propuesto, ha de ser sólido y ha de medir el cumplimiento por parte de los Estados de sus compromisos en materia de derechos humanos.

## ¿QUÉ VENTAJAS TIENE LA INCORPORACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL MARCO POST 2015?

Como se reconoce, hasta cierto punto, en las áreas prioritarias relativas a los medios de aplicación y la alianza mundial para el desarrollo sostenible y a las sociedades pacíficas e inclusivas, el Estado de derecho y las instituciones competentes (áreas prioritarias 15 y 16 del informe de mayo de 2014 sobre las áreas prioritarias),<sup>67</sup> la rendición de cuentas está estrechamente relacionada con las garantías de buena gobernanza, Estado de derecho y transparencia, así como con la participación, con la reducción de la corrupción y con derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, de asociación y de reunión.<sup>68</sup> Además de ser un objetivo primario en sí misma, la rendición efectiva de cuentas es esencial para el desarrollo sostenible, y una y otro se refuerzan mutuamente.

- **Los mecanismos efectivos de rendición de cuentas refuerzan el cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros en materia de derechos humanos:** Según algunos estudios, las iniciativas de desarrollo socioeconómico que incorporan rendición de cuentas, diligencia debida y obligaciones de derechos humanos reducen las desigualdades, con lo que se acorta la distancia entre ricos y pobres y entre hombres y mujeres, así como la que separa a las minorías y los grupos marginados. La rendición de cuentas fomenta la buena gobernanza y la obtención de mejores resultados en materia de desarrollo basándose en la vigilancia efectiva y la aplicación de medidas correctivas tras el uso de los mecanismos de rendición de cuentas. Para ello debe seguirse un proceso constructivo y continuo, que facilite a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones.
- **El nuevo marco ha de ser un instrumento de rendición de cuentas,** pues los ODM tenían posibilidades de serlo, pero no han resultado del todo útiles en este decisivo aspecto.<sup>69</sup> El actual marco de rendición de cuentas de los ODM, que consiste en vigilancia y presentación de informes voluntarias a escala nacional y en informes de la ONU sobre los avances realizados a escala regional e internacional, está en gran medida desvinculado de los mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas en materia de derechos humanos. Es por ello que los Estados han podido informar de sus avances en la consecución de los ODM sin hacer referencia a sus obligaciones en materia de derechos humanos y sin tener en cuenta los resultados del minucioso examen de su actuación en materia de derechos humanos realizado por los órganos de vigilancia de los tratados internacionales y regionales. Asimismo, el proceso del examen periódico universal podría utilizarse para evaluar de manera expresa los avances realizados en materia de derechos humanos que tengan repercusiones en los ODM. **Sin rendición efectiva de cuentas en materia de derechos humanos, se seguirá avanzando de manera desigual y sin incluir ni beneficiar a las personas más desfavorecidas y marginadas.**
- **La rendición de cuentas garantiza que se movilizan recursos y se aplican de manera eficiente** a fin de cumplir los compromisos contraídos en materia de derechos humanos para reforzar los objetivos de desarrollo sostenible. Hace que

los Estados y sus instituciones apliquen continuamente las mejores prácticas y la diligencia debida para garantizar que se cumplen los compromisos contraídos en materia de derecho humanos y tomar medidas con respecto a las decisiones fallidas o que hayan dado resultados regresivos. De este modo, los Estados tienen verdadero impacto en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

- Aunque la vigilancia es fundamental para posibilitar la rendición de cuentas, cuando se han violado derechos humanos **es esencial el derecho a una reparación**. Además de proporcionar resarcimiento a víctimas concretas, el derecho a una reparación puede contribuir a garantizar que no se repita ningún fallo. La rendición de cuentas que abarca el derecho a una reparación efectiva puede hacer que se produzcan mejores resultados de desarrollo sostenible. Cuando las leyes, políticas y programas del Estado no se ajustan a los compromisos contraídos o tienen resultados regresivos, los mecanismos de rendición de cuentas pueden garantizar que se dispone de vías para corregir el mal o el daño causados. Las personas y los grupos han de tener acceso a mecanismos asequibles de justicia para pedir reparación o resarcimiento efectivos a fin de que se hagan valer sus derechos humanos.
- Los mecanismos de rendición de cuentas **refuerzan el diálogo** entre los Estados y las personas y comunidades a las que prestan su servicio. La rendición de cuentas afronta y **elimina las barreras** que encuentran determinadas personas y comunidades para hacer efectivos sus derechos.
- La incorporación de rendición efectiva de cuentas al marco post 2015 permitirá no sólo que las personas y comunidades hagan rendir cuentas a los Estados sobre su progreso, sino también que estos hagan un seguimiento de su propio historial según un conjunto objetivo de indicadores basados en los derechos. En este sentido, los derechos humanos no deben verse como un problema, sino como **una herramienta fundamental para acelerar el progreso del desarrollo** basándose en un conjunto claro y coherente de indicadores mensurables, **fundamentados en obligaciones jurídicas existentes**.



## PARTE 3 ¿POR QUÉ ES LA IGUALDAD, EN PARTICULAR LA DE GÉNERO, ESENCIAL EN EL MARCO POST 2015? ¿CÓMO PUEDE CONSEGUIRSE?

En el documento final de Río+20, *El futuro que queremos*, los Estados miembros reconocieron la obligación de abordar las desigualdades, haciendo hincapié en "la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta [de las Naciones Unidas], de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición".<sup>70</sup>

Los Estados miembros señalaron: "reafirmamos la necesidad de lograr la estabilidad económica, el crecimiento económico sostenido, la promoción de la equidad social y la protección del medio ambiente, aumentando al mismo tiempo la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de oportunidades para todos, así como la protección, la supervivencia y el desarrollo de los niños hasta que hagan realidad todo su potencial, en particular mediante la educación".<sup>71</sup>

El nuevo marco post 2015 debe abordar las desigualdades interrelacionadas para garantizar que ningún país ni ninguna persona se queda a la zaga, en especial los grupos que mayor riesgo de marginación corren. Es esencial reforzar la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todas las áreas prioritarias y metas del informe sobre las áreas prioritarias presentado en mayo de 2014 por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,<sup>72</sup> no limitarse a reflejarlas en 8 de las 16 propuestas actuales de área prioritaria.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Sin embargo, el análisis que hace Amnistía Internacional basándose en datos generales y concretos pone de manifiesto que las personas que viven en la pobreza, las minorías étnicas, los grupos indígenas y tribales y las mujeres y las niñas están especialmente expuestos a sufrir violaciones de derechos humanos.<sup>73</sup> **La iniciativas de desarrollo económico que no respetan ni tienen plenamente en cuenta las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos agudizan la marginación y exacerbaban la discriminación, lo que influye directamente en las desigualdades y la injusticia y las agudiza.**

El marco de desarrollo post 2015 ha de incluir la obligación de los Estados de garantizar que las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y los pueblos indígenas, incluidos los grupos basados en castas, se benefician en pie de igualdad del desarrollo. Las iniciativas que no tienen en cuenta las necesidades específicas y las características culturales de estas comunidades pueden no servir para sacarlas de la pobreza o proporcionarles otras ventajas, con lo que contribuyen a agrandar las desigualdades.<sup>74</sup> Hay también indicios de que las desigualdades entre grupos étnicos, religiosos o lingüísticos en el acceso a los recursos, el proceso de toma de decisiones políticas o el reconocimiento de las particularidades culturales aumentan el riesgo de conflicto violento.<sup>75</sup> Por estas razones, los representantes de estas comunidades han de poder participar de manera efectiva en la elaboración, aplicación y seguimiento de tales iniciativas, conforme a las normas internacionales de derechos humanos.<sup>76</sup> Tal participación ha de incluir la reunión y análisis de datos desglosados por todas las características sociales y demográficas pertinentes, incluido el género, para evaluar todo impacto diferencial de las iniciativas de desarrollo en esas comunidades.

La desigualdad de género, en particular, está arraigada en la estructura misma de la sociedad e influye en la distribución del poder en todos los niveles. **La discriminación de género, interrelacionada con la discriminación por otros motivos, como la edad, la raza, la casta y la etnia, y equivalente a ella, y la violencia de género siguen exacerbando la marginación de ciertos grupos y limitan su capacidad para ejercer sus derechos humanos y participar plenamente en el desarrollo.** No es factible ocuparse de las desigualdades en general sin abordar la desigualdad de género, la discriminación de género y la violencia de género. Hace falta un objetivo independiente y con capacidad transformadora sobre el género a fin de cambiar las dinámicas sociales de poder y abordar los obstáculos estructurales a la igualdad y la justicia.

En la Declaración del Milenio se reconoció la importancia de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres para combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad y estimular el desarrollo sostenible. Como ha reconocido la Asamblea General de la ONU, los ODM proporcionaron una visión común y permitieron hacer importantes avances en la consecución de algunas de las metas recogidas en ellos.<sup>77</sup> Sin embargo, no contienen metas que tengan en cuenta las cuestiones de género ni indicadores basados en los principios de derechos humanos. Como han admitido también los Estados, debido a ello el progreso realizado ha sido desigual e incompleto, de manera que millones de personas –paradójicamente, aquellas a las que se debería haber dado prioridad en los ODM– han quedado rezagadas.<sup>78</sup> Determinados grupos han quedado excluidos del progreso, en particular los que son víctimas de discriminación histórica, como las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas y las minorías. Al centrarse en medias estadísticas y totales acumulados, los Estados han podido presentar avances a pesar de no haber atendido ni estimulado a los grupos más desfavorecidos.

## COMPROMISOS EXISTENTES DE LOS ESTADOS CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR IGUALDAD Y AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, todos los Estados tienen que tomar medidas para garantizar igualdad y ausencia de discriminación.<sup>79</sup> Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW) dispone que los gobiernos han de abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas y garantizar la igualdad en todas las áreas.<sup>80</sup> Tratados jurídicamente vinculantes de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prohíben de manera exhaustiva la discriminación por cualquier motivo, incluidos motivos de edad, raza, casta, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género y estado civil.<sup>81</sup> En su informe de 2013, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU determinó que centrarse sólo en los síntomas de la pobreza o la exclusión (como el acceso a la educación), en vez de en sus causas estructurales, ha conducido a menudo a la adopción de medidas discrecionales con que abordar necesidades a corto plazo. Llegó a la conclusión de que, si no se presta atención a las causas económicas, sociales y territoriales de la pobreza y la desigualdad, el marco post 2015 podría no servir para establecer condiciones de igualdad.<sup>82</sup>

## PELIGROS DE DESATENDER LAS CRECIENTES DESIGUALDADES

Se corre el riesgo de que, en realidad, los esfuerzos realizados para la consecución de los ODM afiancen aún más la pobreza entre estos grupos en vez de reducirla.<sup>83</sup> La Asamblea General de la ONU ha expresado preocupación por los efectos negativos de las desigualdades en el desarrollo humano.<sup>84</sup> En las dos últimas décadas, la desigualdad de ingresos entre países y dentro de los países ha aumentado tanto. Más del 75 por ciento de la población de los países en desarrollo vive ya en sociedades donde los ingresos se distribuyen de manera más desigual que en la década de 1990.<sup>85</sup>

Además, en las mediciones de la pobreza basadas en los ingresos se suele dar por sentado que los recursos de los hogares se distribuyen equitativamente entre sus miembros. Sin embargo, no se indica nada en ellas sobre las dimensiones de género de la pobreza, como la distribución desigual de los recursos domésticos, las desigualdades en el uso del tiempo y el hecho de que la pobreza afecte a las mujeres y las niñas de manera desproporcionada debido a normas sociales discriminatorias.<sup>86</sup> En el marco post 2015 deben tomarse también medidas con respecto al aumento de la desigualdad en los países desarrollados, que está estrechamente relacionado con la discriminación y la marginación. Por ejemplo, las investigaciones de Amnistía Internacional revelan que, en la actualidad, según todos los indicadores del desarrollo humano, los romaníes están muy por debajo de la media nacional, pues 8 de cada 10 romaníes de Europa viven en hogares con riesgo de pobreza, lo que es causa de graves privaciones materiales y mala salud.<sup>87</sup> Mientras tanto, en el informe del PNUD *Humanidad dividida: Cómo hacer frente a la desigualdad en los países en desarrollo* se sostiene que, en los últimos 20 años, han aumentado las desigualdades en los países en desarrollo.<sup>88</sup> La desigualdad de ingresos aumentó un 11 por ciento en los países en desarrollo entre 1990 y 2010. En el informe se señalan tendencias similares con respecto al género y la salud. Por ejemplo, en todas las regiones, las niñas siguen teniendo más riesgo de morir antes de los cinco años de edad que los niños, y la mejora de la tasa de mortalidad infantil masculina ha sido mayor que la de la femenina.<sup>89</sup>

## ¿CÓMO PUEDEN LOS ESTADOS VELAR POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS?

Amnistía Internacional recomienda que los Estados consideren las metas propuestas y los indicadores conexos, incorporándolas concretamente al informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.<sup>90</sup> Estas metas e indicadores pueden incorporarse a las áreas prioritarias del informe de mayo de 2014 que se indican a continuación: áreas prioritarias 3, sobre salud y dinámicas de población; 4, sobre educación y aprendizaje continuo, 5, sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres; 15, sobre medios de aplicación y alianza mundial para el desarrollo sostenible, y 16, sobre sociedades pacíficas e inclusivas, Estado de derecho e instituciones competentes.

*La lista no es exhaustiva, sino que está basada en los criterios siguientes: impacto potencial en el disfrute de los derechos y en los resultados de desarrollo sostenible, indicadores SMART y fuentes de datos potenciales. Las fuentes de datos utilizadas para los indicadores figuran en el anexo.*

**Meta 1: Prevenir todas las formas de violencia de género, en especial cuando se ejercen contra las mujeres y las niñas, y responder a ellas.**

**Meta 2: Garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas.**

**Meta 3: Aumentar significativamente la representación de las mujeres en la vida pública.**

Amnistía Internacional se suma al llamamiento que, con amplio y fuerte apoyo internacional, se ha formulado para que el marco post 2015 incluya un objetivo independiente y con capacidad transformativa sobre la igualdad de género. En el 58º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado recientemente, se recomendó que la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas se establezcan como objetivo independiente y se integren por medio de metas e indicadores en todos los objetivos de todo nuevo marco de desarrollo que se establezca.<sup>91</sup> Durante el octavo periodo de sesiones del Grupo de Trabajo Abierto de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Argentina presentó una declaración en nombre de 50 países,<sup>92</sup> en la que se instaba establecer como pilares decisivos de los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda de desarrollo post 2015 los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad de género; los derechos y el empoderamiento de adolescentes y jóvenes, y el respeto, protección y realización de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas.<sup>93</sup>

**META 1: PREVENIR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN ESPECIAL CUANDO SE EJERCEN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, Y RESPONDER A ELLAS**

**Según la ONU, 7 de cada 10 mujeres del mundo afirman haber sufrido violencia física, sexual o de ambas clases en algún momento de su vida.<sup>94</sup>**

**Por qué es necesaria esta meta:** La igualdad de género y los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas sólo pueden conseguirse si se aborda de manera efectiva la violencia contra las mujeres.<sup>95</sup> Se reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una forma de discriminación y una violación de derechos humanos.<sup>96</sup> En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) se reconoce que la violencia de género y los intentos de controlar la sexualidad de las mujeres afectan a la salud de las mujeres y a su condición en la sociedad.<sup>97</sup>

Según el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y de protegerlas de ellos tanto en situaciones de conflicto como de ausencia de conflicto. Esencial para ello es garantizar que los actos de violencia no quedan impunes y que las mujeres y las niñas víctimas de violencia pueden acceder a la justicia y a una reparación por el daño sufrido.<sup>98</sup> Los Estados tienen la obligación de prevenir la violencia abordando las causas básicas subyacentes. Entre las medidas de prevención pueden figurar las siguientes: tomar medidas para modificar las pautas socioculturales con miras a eliminar los prejuicios y prácticas basados en la inferioridad o superioridad de los sexos o en roles de género estereotipados; prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada, y aprobar una legislación exhaustiva y adecuada y otras medidas, como sanciones cuando corresponda, para prevenir y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Cuando la policía y el sistema de justicia penal responden de manera efectiva y llevan a los responsables a los tribunales, se está indicando que no se tolera en la sociedad la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que tiene un efecto preventivo. Hace falta una respuesta holista, en la que se elaboren estrategias de prevención y respuesta que hagan valer los derechos de las mujeres y las niñas y las empoderen para reclamar sus derechos.

En los países que sufren conflictos o están saliendo de ellos, el empoderamiento y la participación de las mujeres son de especial importancia. En reconocimiento del impacto específico y desproporcionado que los conflictos tienen sobre las mujeres, el Consejo de Seguridad de la ONU ha aprobado importantes resoluciones, en las que se establece el marco de política internacional de su agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad. La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, aprobada el 31 de octubre de 2000,<sup>99</sup> supuso un importante reconocimiento de las mujeres como agentes activos respecto de la paz y la seguridad, frente a su encasillamiento como víctimas de los conflictos. En esta resolución y en otras posteriores,<sup>100</sup> el Consejo de Seguridad establece importantes compromisos con respecto a necesidad de abordar el impacto de los conflictos armados en la mujeres, que abarcan una amplia gama de actividades relacionadas con la mejora de la condición de las mujeres en las situaciones de conflicto y post conflicto y en los que se anima a integrar una

perspectiva de género en todos los aspectos de la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la reconstrucción post conflicto, en especial por parte de las agencias de la ONU participantes en iniciativas de este tipo. En la última de estas resoluciones del Consejo de Seguridad, la Resolución 2122 (2013), se reafirma que "la paz sostenible requiere un enfoque integrado que se base en la coherencia entre las actividades en los ámbitos de la política, la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos, incluida la igualdad de género, y el estado de derecho y la justicia" y se reconoce que "el empoderamiento económico de las mujeres contribuye en gran medida a la estabilización de las sociedades que salen de conflictos armados".<sup>101</sup>

**Indicadores propuestos para evaluar el grado y las formas de violencia contra las mujeres y las niñas** (Nota: estos indicadores propuestos son ilustrativos y no constituyen una lista exhaustiva):

- (Anexo 2.1) Proporción de mujeres y niñas de entre 15 y 49 años de edad, víctimas de violencia física o sexual a manos de su pareja en los últimos 12 meses.
- (Anexo 2.2) Proporción de mujeres y niñas de entre 15 y 49 años de edad víctimas de violencia física o sexual a manos de personas que no son su pareja en los últimos 12 meses.
- (Anexo 2.3) Prevalencia de la MGF en países pertinentes sólo. Porcentaje de mujeres que han sufrido MGF.
- (Anexo 2.4) Existencia de leyes que prohíben todas la formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia en el ámbito familiar.

**META 2: GARANTIZAR LA SALUD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE TODAS LAS PERSONAS**

## **SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

Entre los derechos sexuales y reproductivos figuran el derecho a la integridad física, a mantener relaciones sexuales consentidas, a decidir libremente si tener o no relaciones sexuales, a decidir si tener hijos, cuándo y con qué frecuencia y al nivel más alto posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva. El marco post 2015 debe reafirmar y reforzar los compromisos contraídos en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 y en la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como en los procesos de seguimiento. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo fue acordado por 179 Estados miembros comprometidos con la necesidad de garantizar el acceso universal a los servicios de planificación familiar y salud sexual y reproductiva y de velar por los derechos reproductivos, así como con la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el acceso de las niñas a la educación en condiciones de igualdad con los niños. Se hizo hincapié en él en que los derechos humanos y la dignidad de las personas, incluida la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas y la salud y los derechos sexuales y reproductivos, son una condición previa para el desarrollo sostenible. En el 47º periodo de sesiones de la Comisión de

Población y Desarrollo se instó a los gobiernos a reconocer los importantes vínculos existentes entre las prioridades del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el desarrollo sostenible y a aprovechar los avances realizados y la experiencia adquirida en su aplicación durante los últimos 20 años en la elaboración de la agenda de desarrollo post 2015.<sup>102</sup>

Como se reconoce en muchos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en leyes y constituciones nacionales, los derechos sexuales y reproductivos dimanar de disposiciones para la protección de los derechos humanos ya establecidas.

**Por qué es necesaria esta meta:** La salud y los derechos sexuales y reproductivos constituyen obligaciones clave en materia de derechos humanos y son esenciales para el desarrollo sostenible y la igualdad de género. La salud y los derechos sexuales y reproductivos son esenciales para el empoderamiento de las personas, en especial las mujeres y las niñas, para que controlen su propia vida y disfruten plenamente de los demás derechos humanos, como, por ejemplo, el derecho a la educación y al trabajo. A muchas mujeres y niñas se les niegan la autonomía y los recursos necesarios para tomar sus propias decisiones, y de este modo se les impide aprovechar todo su potencial y contribuir al desarrollo de sus sociedades. Las mujeres y las niñas, en especial las que viven en la pobreza, se enfrentan a múltiples obstáculos a la hora de acceder a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva que necesitan. La sexualidad y la reproducción de las mujeres y las niñas están a menudo controladas por agentes tanto estatales como no estatales, entre ellos las familias, las comunidades, las instituciones religiosas, los donantes, las instituciones financieras y los proveedores de servicios de salud. La negación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos perpetúa el nocivo círculo vicioso de la discriminación de género y la desigualdad.

**Los indicadores propuestos evaluarán el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación y la información sobre ella** (Nota: estos indicadores propuestos son ilustrativos y no constituyen una lista exhaustiva):

- (Anexo 2.5) Tasa de utilización de métodos anticonceptivos por mujeres y niñas de entre 15 y 49 años, desglosada por edades.
- (Anexo 2.6) Necesidad insatisfecha de anticonceptivos para mujeres y niñas, desglosada por edades.
- (Anexo 2.7) Cobertura de atención prenatal (al menos una visita).
- (Anexo 2.8) Proporción de nacimientos asistidos por profesionales de la salud cualificados.
- (Anexo 2.9) Índice de mortalidad materna.
- (Anexo 2.10) Tasa de fertilidad adolescente (número de nacimientos por cada 1.000 mujeres y niñas de entre 15 y 19 años).

- (Anexo 2.11) Porcentaje de jóvenes que reciben educación sexual exhaustiva, acorde con las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO.
- (Anexo 2.12) Porcentaje de profesores con la formación necesaria para impartir educación sexual.
- (Anexo 2.13) Porcentaje de estudiantes que reciben educación sexual en la escuela.

### META 3: AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA.

**Por qué es necesaria esta meta:** Se producirá de manera efectiva un cambio transformador en la vida de las mujeres y las niñas cuando se las empodere para participar e influir realmente en la elaboración de las leyes, políticas, prácticas y decisiones que las afectan.

El Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) ha señalado que, en general, la participación de las mujeres en el gobierno en la esfera de la elaboración de políticas sigue siendo escasa. Aunque en algunos países se han hecho avances significativos, lo cierto es que en muchos otros la participación de las mujeres se ha reducido.<sup>103</sup> En todas las partes del mundo, las mujeres continúan encontrando considerables obstáculos para ejercer su derecho a participar en la vida pública y en todos los niveles del proceso de toma de decisiones, incluso con respecto a su derecho a votar en elecciones y referéndums y a ser elegidas para puestos de todos los niveles del gobierno y poderes del Estado. Entre tales obstáculos figuran el analfabetismo, el idioma, la pobreza, el consentimiento de terceros y las restricciones de la libertad de circulación de las mujeres. Es necesario eliminar estos obstáculos a fin de que las mujeres puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión y de garantizar su participación efectiva.

El artículo 7.b de la CEDAW dispone que los Estados Partes deben garantizar que las mujeres tienen derecho a participar plenamente y estar representadas en la formulación de políticas públicas en todos los sectores y niveles.<sup>104</sup> Los gobiernos tienen la obligación de establecer mecanismos prácticos para hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la participación activa e informada en los procesos de toma de decisiones que las afecten. La participación de las mujeres en la elaboración de políticas contribuye a garantizar la integración plena de una perspectiva de género, como consecuencia de lo cual los sistemas públicos, incluido el de salud, son más sensibles a las necesidades de las mujeres. Es importante incluir un mecanismo de medición de la representación de las mujeres en el sector judicial. Este aspecto es especialmente clave para reforzar la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos basadas en la discriminación de género. El enfoque no debe limitarse al ámbito judicial, sino que debe abarcar también otras instituciones pertinentes para la protección de los derechos, como los órganos reguladores de los servicios públicos, los tribunales administrativos cuasi judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos.



La falta de protección a las defensoras de los derechos humanos y la ausencia de medidas para prevenir y castigar las agresiones y actos de hostigamiento contra ellas dificultan su participación activa. Las defensoras de los derechos humanos sufren a menudo formas de hostigamiento, discriminación y violencia relacionadas específicamente con el género y dirigidas específicamente contra ellas con objeto de disuadirlas, junto a otras mujeres, de reclamar sus derechos y participar en la vida pública, especialmente cuando combaten los estereotipos y la discriminación basados en el género. La Asamblea General de la ONU aprobó su primera resolución sobre las defensoras de los derechos humanos en noviembre de 2013.<sup>105</sup> En ella, se pidió a los Estados que tomaran medidas adecuadas, sólidas y prácticas para proteger a las defensoras de los derechos humanos.

**Los indicadores propuestos evaluarán: la representación de las mujeres en el Parlamento, las instituciones del Estado y las organizaciones públicas, políticas y no gubernamentales.** (Nota: estos indicadores propuestos son ilustrativos y no constituyen una lista exhaustiva):

- (Anexo 2.14) Existencia de cuotas de género en el Parlamento.
- (Anexo 2.15) Representación de las mujeres en los cargos y servicios públicos, incluida la proporción de mujeres: a) con cargo ministerial, b) con escaño en el Parlamento nacional, c) miembros de la policía, en concreto mandos d) jueces y e) funcionarios públicos en la administración nacional y las locales.
- (Anexo 2.16) Proporción de mujeres con cargos directivos en instituciones estatales y no estatales.

# AMNISTÍA INTERNACIONAL: OBJETIVO, METAS E INDICADORES PROPUESTOS

(Nota: Estos indicadores y fuentes propuestos por su mensurabilidad son ilustrativos y no constituyen una lista exhaustiva)

METAS PARA FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS	
<b>Meta 1.a: QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A MECANISMOS ASEQUIBLES Y EFECTIVOS CAPACES DE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO POST 2015.</b>	
<p><b>El indicador trata de evaluar: la existencia de mecanismos judiciales o administrativos independientes que tengan poder para otorgar remedio en caso de que se produzca un incumplimiento de las normas de derechos humanos que sea pertinente para los objetivos de desarrollo.</b></p> <p>1.1. Proporción de personas cuyos derechos humanos en relación con los objetivos post 2015 están protegidos por el derecho nacional y que tienen acceso a un remedio efectivo disponible.</p> <p><i>Fuentes de datos para el grado de protección legal de los derechos de cada grupo demográfico. Valoraciones de los órganos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas durante el proceso de presentación de los informes periódicos. Podrían complementarse con análisis cualitativos de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH) y de los órganos de vigilancia regionales si existen, informes de instituciones nacionales de derechos humanos, informes judiciales e informes de ONG.</i></p> <p><i>Fuentes de datos para el número de personas en cada grupo demográfico pertinente: datos de censos nacionales y otras fuentes internacionales, incluidos datos de encuestas a hogares, si los hubiera.</i></p>	<p><b>El indicador trata de evaluar: la proporción de personas que tengan acceso a un mecanismo nacional que sea pertinente y asequible.</b></p> <p>1.2 Proporción de personas que tienen acceso físico a un mecanismo nacional pertinente.</p> <p>1.3 Proporción de personas para las que un mecanismo nacional es asequible.</p> <p>1.4 Proporción de personas que cuentan con una forma reconocida de identidad legal, por ejemplo un certificado de nacimiento.</p> <p><i>Fuentes de datos para 1.2 y 1.3: se podría pedir a los mecanismos nacionales pertinentes que proporcionaran información, utilizando una norma global común, para determinar el porcentaje de la población que tiene acceso a ellos. Habría que llevar a cabo un nuevo seguimiento global.</i></p> <p><i>Fuentes de datos para 1.4: datos de encuestas a hogares: Encuestas basadas en indicadores múltiples, encuestas demográficas y de salud y sistemas de registro civil, que recopilaría UNICEF.</i></p>
<b>Para los indicadores 1.1-1.6, deben desglosarse los datos en función del género y de cualquier otra condición social y económica que pueda ser motivo de discriminación en cada país, como por ejemplo la edad, el origen étnico o el hecho de residir en un asentamiento informal.</b>	

**Meta 1.a: DERECHO A LA INFORMACIÓN: GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PERTINENTE PARA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO POST 2015.**

<p><b>Indicadores:</b></p> <p>1.5. Proporción de personas con derecho legal a que la información en poder de órganos públicos les sea proporcionada en un plazo de 30 días, sin obstáculos arbitrarios</p> <p><i>Fuentes de datos: Informes de gobiernos y órganos de vigilancia del derecho a la información, si existen. Podrían complementarse con análisis cualitativos por parte del OACNUDH.</i></p>	<p>1.6 Proporción de personas que solicitan acceso a la información y cuyas solicitudes son aceptadas</p> <p><i>Fuentes de datos: Informes de gobiernos y órganos de vigilancia del derecho a la información, si existen. La coherencia y comparabilidad entre países se garantizaría con una evaluación externa por parte de una agencia de la ONU. Habría que llevar a cabo un nuevo seguimiento global.</i></p>	<p>1.7 Existencia de leyes que requieran a las empresas que desvelen información, políticas y procesos relativos al impacto que sus operaciones, incluidas las de sus filiales, tienen en los derechos humanos en lo referente al marco post 2015.</p> <p><i>Fuentes de datos: Informes de gobiernos y empresas. La coherencia y comparabilidad entre países se garantizaría con una evaluación externa por parte de una agencia de la ONU. Habría que llevar a cabo un nuevo seguimiento global.</i></p>
--	--	---

**Meta 1.c: QUE SE GARANTICE QUE LAS LEYES Y POLÍTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO POST 2015 SON COMPATIBLES CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS.**

<p><b>Indicadores:</b></p> <p>1.8 Proporción de leyes y políticas nacionales relativas a los objetivos post 2015 que han sido revisadas en el ámbito nacional para verificar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos, mediante un proceso transparente y participativo que incluya una evaluación transformativa de género, y, en caso necesario, han sido modificadas.</p> <p><i>Fuentes de datos: Informes gubernamentales y parlamentarios, utilizando una normal global común de calidad para la revisión. Habría que llevar a cabo un nuevo seguimiento global.</i></p>	<p><b>Indicadores:</b></p> <p>1.9 Proporción de políticas de cada organización intergubernamental relativas a los objetivos post 2015 que han sido revisadas para verificar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos, mediante un proceso transparente y participativo que incluya una evaluación transformativa de género, y, en caso necesario, han sido modificadas.</p> <p><i>Fuentes de datos: Informes de organizaciones intergubernamentales, utilizando una normal global común de calidad para la revisión.</i></p>
---	--

**OBJETIVO Y METAS TRANSFORMADORAS E INDEPENDIENTES SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**

**Meta 2.a: PREVENIR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN ESPECIAL CUANDO SE EJERCEN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, Y RESPONDER A ELLAS**

**El indicador evaluará: el grado y las formas de la violencia contra las mujeres y las niñas.**

- 2.1 Proporción de mujeres y niñas de entre 15 y 49 años de edad, víctimas de violencia física o sexual a manos de su pareja en los últimos 12 meses. (Fuente: [UNICEF](#))
- 2.2 Proporción de mujeres y niñas de entre 15 y 49 años de edad víctimas de violencia física o sexual a manos de personas que no son su pareja en los últimos 12 meses. (Fuente: [UNICEF](#))

- 2.3 Prevalencia de la mutilación genital femenina (MGF) sólo en países pertinentes (Fuente: [UNICEF](#))  
 Porcentaje de mujeres que han sufrido MGF (Fuente: [Base de datos sobre género, instituciones y desarrollo](#)).

- 2.4 Existencia de leyes que prohíben todas la formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia en el ámbito familiar. (Fuente: [Programa Mundial de Estadísticas de Género de la ONU](#)).

**Meta 2.b: GARANTIZAR LA SALUD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS PARA TODAS LAS PERSONAS,**

**Los indicadores evaluarán: acceso no discriminatorio a información y servicios de salud sexual y reproductiva**

- 2.5 Tasa de utilización de métodos anticonceptivos por mujeres y niñas de entre 15 y 49 años, desglosada por edades (Fuente: [División de Estadística de las Naciones Unidas](#)).
- 2.6 Necesidad insatisfecha de anticonceptivos para mujeres y niñas, desglosada por edades (Fuente: [OMS, encuestas a hogares](#)).
- 2.7 Cobertura de atención prenatal (al menos una visita) (Fuente: [UNICEF](#))
- 2.8 Proporción de nacimientos asistidos por profesionales de la salud cualificados (Fuente: [UNICEF](#))
- 2.9 Índice de mortalidad materna (Fuente: [OMS](#)).

**Los indicadores evaluarán: el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes, que incluya una educación sexual exhaustiva;**

- 2.10 Tasa de natalidad entre adolescentes (Fuente: [División de Población de las Naciones Unidas](#)) /Tasa de fertilidad adolescente (Fuente: [División de Estadística de las Naciones Unidas](#)).
- 2.11 Porcentaje de jóvenes que reciben educación sexual exhaustiva, acorde con las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO (Fuente: [División de Estadística de las Naciones Unidas](#))
- 2.12 Porcentaje de profesores con la formación necesaria para impartir educación sexual (Fuente: [División de Estadística de las Naciones Unidas](#))
- 2.13 Porcentaje de estudiantes que reciben educación sexual en la escuela (Fuente: [División de Estadística de las Naciones Unidas](#)).

**Meta 2.c: AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA.**

**Los indicadores evaluarán: la representación de las mujeres en el Parlamento, las instituciones del Estado y las organizaciones públicas, políticas y no gubernamentales.**

- 2.14 Existencia de cuotas de género en el Parlamento (*Fuente:* [Programa Mundial de Estadísticas de Género de la ONU](#)).
- 2.15 Representación de las mujeres en los cargos y servicios públicos, incluida la proporción de mujeres: a) con cargo ministerial (*Fuente:* [Unión Interparlamentaria](#)), b) con escaño en el Parlamento nacional (*Fuente:* [Unión Interparlamentaria](#)), c) que son miembros de la policía, en concreto mandos (*Fuente:* [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito](#)), d) que son jueces (*Fuente:* [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito](#)), y e) que son funcionarias públicas en la administración nacional y las locales (*Fuente:* datos de los gobiernos nacionales).
- 2.16 Proporción de mujeres con cargos directivos en entidades estatales y no estatales (*Fuente:* [Organización Internacional del Trabajo](#)).

(Nota: Estos indicadores y fuentes propuestos por su mensurabilidad son ilustrativos y no constituyen una lista exhaustiva)

# NOTAS FINALES

---

<sup>1</sup> Asamblea General de la ONU, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, doc. ONU A/RES/41/128, 4 de diciembre de 1986, art. 1.

<sup>2</sup> Asamblea General de la ONU, documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, doc. ONU A/RES/65/1, 19 de octubre de 2010, párr. 13.

<sup>3</sup> Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Un millón de voces: el mundo que queremos – Un futuro sostenible con dignidad para todos y todas*, 2013.

<sup>4</sup> Para más información, véase Amnistía Internacional, *De las promesas a los hechos: Dar prioridad a los derechos humanos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 2010 (Índice AI: IOR 41/012/2010).

<sup>5</sup> Asamblea General de la ONU, documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, doc. ONU A/RES/65/1, 19 de octubre de 2010, párr. 13.

<sup>6</sup> Asamblea General de la ONU, *Documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, doc. ONU A/RES/68/6, 9 de octubre de 2013, párr. 19.

<sup>7</sup> Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Un millón de voces: el mundo que queremos – Un futuro sostenible con dignidad para todos y todas*, 2013.

<sup>8</sup> Para más información, véase Amnistía Internacional, *De las promesas a los hechos: Dar prioridad a los derechos humanos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio* (Índice AI: IOR 41/012/2010), 2010.

<sup>9</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, Naciones Unidas, 2012, pág. 2.

<sup>10</sup> F. Bustreo, P. Hunt *et al*, *Women's and Children's health: evidence of impact of human rights*, Organización Mundial de la Salud, 2013.

<sup>11</sup> M. Darrow, 'The Millennium Development Goals: milestones or millstones? Human rights priorities for the Post-2015 Development Agenda', en *Yale Human Rights and Development Law Journal*, vol. XV, marzo de 2012, pág.14. Véase también el informe de 2013 del Grupo de Tareas sobre el desfase en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *La alianza mundial para el desarrollo: el desafío pendiente*, Naciones Unidas, 2013.

<sup>12</sup> Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas; artículos 22 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 2.1 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, hay una amplia diversidad de tratados que abarcan grupos o cuestiones específicos y que incluyen también obligaciones respecto a la cooperación internacional, entre ellos el artículo 9.1 de la Convención contra la Tortura y

Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los artículos 4, 24.4 y 28.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, o el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pueden encontrar una interpretación de los tratados internacionales sobre la cuestión de las obligaciones extraterritoriales en este área en los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 28 de septiembre de 2011, disponibles en: [http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es\\_web.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf), consultado el 13 de mayo de 2014, y un comentario en [www.icj.org/wp-content/uploads/2012/12/HRQMaastricht-Maastricht-Principles-on-ETO.pdf](http://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/12/HRQMaastricht-Maastricht-Principles-on-ETO.pdf), consultado el 13 de mayo de 2014. La Corte Internacional de Justicia y los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU han declarado reiteradamente que los tratados de derechos humanos se aplican a conductas del Estado que tengan efecto más allá de sus fronteras. Un ejemplo fue la decisión de la Corte Internacional de Justicia en *Application of the International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination (Georgia v. Russian Federation)*, medidas provisionales, orden de 15 de octubre de 2008, [2008] Informes de la CIJ 353, párr. 109 y 149.

<sup>13</sup> Véase la nota 12, *supra*, artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>14</sup> OCDE, Programa de Acción de Accra, 2008, disponible en: <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014, párr. 13.

<sup>15</sup> OCDE, Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, 4º Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, Busan, República de Corea, 29 de noviembre-1 de diciembre de 2011, disponible en: [http://cso-effectiveness.org/IMG/pdf/outcome\\_document\\_-\\_final\\_es\\_.pdf](http://cso-effectiveness.org/IMG/pdf/outcome_document_-_final_es_.pdf), consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>16</sup> Estas obligaciones se exponen en la interpretación autorizada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos realizada por los comités de expertos independientes elegidos por los Estados para vigilar su aplicación. Véanse las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo la Observación general nº 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada, doc. ONU E/C.12/1999/5, 1999, párr. 36. Véase también la práctica habitual del Comité de Derechos Humanos de la ONU al aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo en sus observaciones sobre la República Federal de Yugoslavia (1992), doc. ONU CCPR/C/79/Add.16, párr. 5 y 8. Véanse asimismo las sentencias de la CIJ en *Georgia v. Russian Federation*.

<sup>17</sup> Resolución 63/187 de la Asamblea General de la ONU, sobre el derecho a la alimentación, 17 de marzo de 2009, párr. 19.

<sup>18</sup> Por ejemplo, en la resolución 67/174 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 2012, párr. 24 y 36; resolución 66/158 de la Asamblea General, 19 de diciembre de 2011, párr. 21 y 33.

<sup>19</sup> El principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, hace referencia al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de la mayor responsabilidad atribuida a los países desarrollados "en la búsqueda internacional del

desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen". El derecho de los derechos humanos se refiere a la segunda de las dos bases de responsabilidad diferenciada citadas en la Declaración de Río, es decir, la capacidad de los Estados más ricos de prestar ayuda económica y técnica a otros. Véase el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>20</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que "aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado Parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes". Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general nº 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes, doc. ONU E/1991/23, párr. 10-11. Si desean más información sobre la ausencia de discriminación y los grupos marginados, consulten Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general nº 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, doc. ONU E/C.12/GC/20.

<sup>21</sup> Principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

<sup>22</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo*, doc. ONU E/C.12/2011/2, párr. 1.

<sup>23</sup> Artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; resolución 41/128 de la Asamblea General, 4 de diciembre de 1986.

<sup>24</sup> Artículos 2-4 y 6 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2001, doc. ONU E/C.12/2001/10, párr. 12; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo*, sin más, pero supongo que es a la que se refieren en la nota anterior (segmento 190)], párr. 5.

<sup>25</sup> Declaración del Milenio, doc. ONU A/RES/55/2, 8 de septiembre de 2000, párr. 25.

<sup>26</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Human rights and the Millennium Development Goals in practice: A review of country strategies and reporting*, doc. ONU HR/PUB/10/1, Naciones Unidas, 2010, pág.3 y 9.

<sup>27</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Observación general nº 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

<sup>28</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Towards freedom from fear and want: Human rights in the post-2015 agenda*, mayo de 2012. Tal como se indica en P. de Greiff, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición* (informe de P. de Greiff) doc. ONU A/68/345, 23 de agosto de 2013, párr. 13.

<sup>29</sup> Informe de P. de Greiff, párr. 14.



<sup>30</sup> Informe de P. de Greiff, párr. 14.

<sup>31</sup> Informe de P. de Greiff, párr. 71.

<sup>32</sup> Asamblea General de la ONU, *Documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, doc. ONU A/RES/68/6, 9 de octubre de 2013, párr. 13.

<sup>33</sup> Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Working document for 5 – 9 May session of Open Working Group*, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3686Workingdoc.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>34</sup> Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Working document for 5 – 9 May session of Open Working Group*, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3686Workingdoc.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>35</sup> Párr. 43.

<sup>36</sup> Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 7.1.a de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; artículos 12 y 23 de la Carta Árabe de Derechos Humanos; Asamblea General de la ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, doc. ONU A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006. Aunque algunos tratados no incluyen disposiciones específicas sobre la obligación de los Estados Partes de proporcionar remedio, los órganos de tratados han aclarado que los Estados Partes deben proporcionar remedio efectivo a las víctimas como parte de su obligación de tomar todas las medidas adecuadas para aplicar los derechos reconocidos en el tratado. El derecho a un remedio efectivo es también una norma del derecho internacional consuetudinario; véase doc. ONU A/RES/60/147.

<sup>37</sup> Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Working document for 5 – 9 May session of Open Working Group*, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3686Workingdoc.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>38</sup> Asamblea General de la ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, doc. ONU A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, principio 11.

<sup>39</sup> Amnistía Internacional, *Injustice incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy (Injustice incorporated)*, (Índice: POL 30/001/2014), 2014, pág.16.

<sup>40</sup> *Injustice incorporated*, pág.17.

<sup>41</sup> *Injustice incorporated*, pág.11.

<sup>42</sup> *Injustice incorporated*, pág.16.

<sup>43</sup> Véanse los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>44</sup> De igual modo, si las leyes sobre un empleo decente sólo protegen los derechos de las personas con empleos formales, las personas del sector informal no se contarán para esta meta. Lo mismo se aplica si las normas nacionales para hacer efectivo el derecho al agua, el saneamiento o el nivel de vida no se aplican a personas sin seguridad de tenencia. A menudo se podrá contar con los datos del censo para identificar a los grupos de población pero, en algunos casos, serán necesarias estimaciones (por ejemplo, en los casos en los que los sistemas nacionales no recopilen datos sobre el origen étnico).

<sup>45</sup> Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres, *La Ley: Clave para el Desarrollo sin Exclusiones – Informe de la Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres*, 2008, pág. 62.

<sup>46</sup> Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>47</sup> UNICEF, *The 'Rights' Start to Life: A Statistical Analysis of Birth Registration*, 2005, disponible en: [http://www.unicef.org/publications/index\\_25248.html](http://www.unicef.org/publications/index_25248.html), consultado el 19 de marzo de 2014.

<sup>48</sup> La Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres es la primera iniciativa global que se centra en el vínculo entre la exclusión, la pobreza y la ley. Creada por un grupo de países desarrollados y en desarrollo, entre ellos Canadá, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Guatemala, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Tanzania, ha sido acogida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Nueva York. Copresidida por la ex secretaria de Estado estadounidense Madeleine Albright y el economista peruano Hernando de Soto, reunió a eminentes responsables políticos y profesionales de todo el mundo.

<sup>49</sup> Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres, *La Ley: Clave para el Desarrollo sin Exclusiones – Informe de la Comisión para el Empoderamiento Legal de los Pobres*, 2008, pág. 32.

<sup>50</sup> Naciones Unidas, *Una nueva alianza mundial: Erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible – Informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda de Desarrollo Post-2015*, 2013, pág. 21, 23 y 31 (meta 10.d) [http://www.post2015hlp.org/wp-content/uploads/2013/07/HLPReport\\_Spanish.pdf](http://www.post2015hlp.org/wp-content/uploads/2013/07/HLPReport_Spanish.pdf).

<sup>51</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General 34, párr. 18.

<sup>52</sup> Párr. 43.

<sup>53</sup> Para más información, véase Amnistía Internacional, *Injustice incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy* (Índice: POL 30/001/2014), 2014.

<sup>54</sup> Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta y Right2Info.org, lista de países con disposiciones de acceso a la información en sus leyes o decretos nacionales o federales, y fechas de adopción y enmiendas significativas, 25 de septiembre de 2013, véase [www.justiceinitiative.org](http://www.justiceinitiative.org) y [www.right2info.org](http://www.right2info.org). No obstante, algunos Estados tienen amplias cláusulas de excepción, por ejemplo "por motivos de interés nacional".

<sup>55</sup> Article 19, documento de debate: *Garantizar la rendición de cuentas en la agenda post-2015 por medio de la transparencia, la libertad de expresión y el fomento de la participación de la sociedad civil*, 7 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.article19.org/resources.php/resource/37448/es/Garantizar%20la%20rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20en%20la%20agenda%20post-2015%20por%20medio%20de%20la%20transparencia,%20la%20libertad%20de%20expresión%20y%20el%20fomento%20de%20la%20participación%20de%20la%20sociedad%20civil>, consultado el 13 de mayo de 2014.

<sup>56</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general nº 34 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión, 102 periodo de sesiones, 11-29 de julio de 2011, Ginebra, párr. 19.

<sup>57</sup> Deben estar obligadas por ley a desvelar toda la información sobre el contenido y la toxicidad de las sustancias liberadas en el medio ambiente que causen o puedan causar muerte o lesiones, y a garantizar que esa información se expresa de una manera que sea comprensible para las personas afectadas.

<sup>58</sup> J. Ruggie, *Derechos humanos y derecho de sociedades: tendencias y observaciones de un estudio transnacional llevado a cabo por el Representante Especial. Adición al Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, 23 de mayo de 2011, doc. ONU A/HRC/17/31/Add.2, párr. 129-137.

<sup>59</sup> Asamblea General de la ONU, documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, doc. ONU A/RES/65/1, 19 de octubre de 2010, párr. 53.

<sup>60</sup> OCDE, Programa de Acción de Accra, 2008, disponible en: <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014, párr. 13.

<sup>61</sup> Organización Mundial de la Salud, *Gender mainstreaming for health managers: a practical approach: WHO Gender Analysis Tool*, disponible en: [www.who.int/gender/mainstreaming/GMH\\_Participant\\_GenderAssessmentTool.pdf](http://www.who.int/gender/mainstreaming/GMH_Participant_GenderAssessmentTool.pdf), consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>62</sup> Los Estados llevarían a cabo esa revisión únicamente respecto a los tratados de derechos humanos que han aceptado.

<sup>63</sup> Véase también, Centro por los Derechos Económicos y Sociales, *Una cuestión de justicia: Asegurar los derechos humanos en la agenda de desarrollo sostenible post 2015 (Una cuestión de justicia)*, cap. 6.

<sup>64</sup> *Una cuestión de justicia*, p. 11.

<sup>65</sup> Comisión de Derecho Internacional, *Responsabilidad de las organizaciones internacionales*, "Elusión de obligaciones internacionales de un Estado miembro de una organización internacional", doc. ONU A/CN.4/L.778, 30 de mayo de 2011, art. 61.1.

<sup>66</sup> Por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación general n° 15, sobre el derecho al agua, 2002, doc. ONU E/C.12/2002/11, párr. 36, y Observación general n° 19, sobre el derecho a la seguridad social, 2008, doc. ONU E/C.12/GC/19, párr. 30.

<sup>67</sup> Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Working document for 5 – 9 May session of Open Working Group*, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3686Workingdoc.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>68</sup> Como reconoció en cierta medida el Grupo de Alto Nivel en su propuesta de objetivo "Garantizar la buena gobernanza e instituciones eficaces". Informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda de Desarrollo Post-2015, *Una nueva alianza mundial: erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible*, Naciones Unidas, 2013.

<sup>69</sup> OACNUDH, *¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015*, Naciones Unidas, 2013, resumen ejecutivo.

<sup>70</sup> Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, *El futuro que queremos para todos*, doc. ONU A/RES/66/288, Asamblea General de la ONU, párr. 9.

<sup>71</sup> Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, *El futuro que queremos para todos*, doc. ONU A/RES/66/288, Asamblea General de la ONU, párr. 11.

<sup>72</sup> Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Working document for 5 – 9 May session of Open Working Group*, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3686Workingdoc.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>73</sup> Amnistía Internacional, *De las promesas a los hechos. Dar prioridad a los derechos humanos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio* (Índice: IOR 41/012/2010), 2010.

<sup>74</sup> Informe de la Experta independiente en cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"*, Asamblea General, doc. ONU A/HRC/4/9, 2 de febrero de 2007.

<sup>75</sup> F. Stewart, G. K. Brown y A. Langer, 'Major findings and conclusions on the relationship between horizontal inequalities and conflict', en *Horizontal Inequalities and Conflict*:

*Understanding Group Violence in Multi-ethnic Societies*, F. Stewart, ed., Nueva York, Palgrave Macmillan, 2010.

<sup>76</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 2.3 de la Declaración de la ONU sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: “Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.”

<sup>77</sup> Asamblea General de la ONU, Documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, doc. ONU A/RES/68/6, 9 de octubre de 2013, párr. 3.

<sup>78</sup> Asamblea General de la ONU, Documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, doc. ONU A/RES/68/6, 9 de octubre de 2013, párrs. 4 y 5

<sup>79</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>80</sup> Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>81</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

<sup>82</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, *Inequality matters, report on the world social situation*, 2013, p.111.

<sup>83</sup> Véase Amnistía Internacional, *De las promesas a los hechos. Dar prioridad a los derechos humanos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio* (Índice: IOR 41/012/2010), 2010.

<sup>84</sup> Asamblea General de la ONU, *Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial*, doc. ONU A/RES/67/230, 21 de diciembre de 2012.

<sup>85</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Humanidad dividida: Cómo hacer frente a la desigualdad en los países en desarrollo*, noviembre de 2013.

<sup>86</sup> Informe del secretario general, *Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas*, doc. ONU E/CN.6/2014/3, 2013, párr. 8.

<sup>87</sup> Amnistía Internacional, *Aquí y ahora: derechos humanos, derechos de los romaníes - llamada de atención a*

la Unión Europea (Índice: EUR 01/002/2013), 2013

<sup>88</sup> Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Humanidad dividida: Cómo hacer frente a la desigualdad en los países en desarrollo*, noviembre de 2013.

<sup>89</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Humanidad dividida: Cómo hacer frente a la desigualdad en los países en desarrollo*, noviembre de 2013.

<sup>90</sup> Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Working document for 5 – 9 May session of Open Working Group*, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3686Workingdoc.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2014.

<sup>91</sup> Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Conclusiones convenidas: *Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas*, doc. ONU E/CN.6/2014/L.7, 58º periodo de sesiones 25 de marzo de 2014.

<sup>92</sup> Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Montenegro, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay.

<sup>93</sup> *Joint Statement to the Open Working Group on the Sustainable Development Goals*, 3-7 de febrero de 2014, disponible en: <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/6405argentina.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014.

<sup>94</sup> Véase Asamblea General de la ONU, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General*, doc. ONU. A/67/220, 1 de agosto de 2012.

<sup>95</sup> Según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU), por "violencia contra las mujeres" se entiende "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

<sup>96</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 19, violencia contra las mujeres, 11º periodo de sesiones, 1992.

<sup>97</sup> División de Población de la ONU, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, doc. ONU A/CONF.171/13/Rev.1, 5 – 13 de septiembre de 1994, párrs. 7.34 y 7.35

<sup>98</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, Doc ONU. A/CONF.177/20/Rev.1, párr. 124

<sup>99</sup> Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, doc. ONU S/RES/1325 (2000), 31 de octubre de 2000.

<sup>100</sup> El Consejo de Seguridad de la ONU ha aprobado importantes resoluciones, que establecen el marco de política internacional de su agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad. Entre ellas figuran: La Resolución 1325, aprobada el 31 de octubre de 2000, que supuso un importante reconocimiento de las mujeres como agentes activos respecto de la paz y la seguridad,

frente a su encasillamiento como víctimas de los conflictos, y la Resolución 1820 (2008), sobre violencia sexual en los conflictos. La Resolución 1888 (2009), que tenía por objeto reforzar el liderazgo, la respuesta judicial y los servicios. La resolución en que se establece el mandato del representante especial sobre la violencia sexual en los conflictos. La Resolución 1889 (2009), donde se aborda la participación de las mujeres en los procesos de consolidación de la paz. En la resolución se insta a elaborar indicadores para medir la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad tanto en el seno del sistema de la ONU como por parte de los Estados miembros. Estos indicadores figuran en *La mujer, la paz y la seguridad Informe del Secretario General*, doc. ONU. S/2010/173, 6 de abril de 2010; Resolución 1960 (2010), sobre sistemas de rendición de cuentas para abordar la violencia sexual relacionada con los conflictos, y Resolución 2122 (2013), que tiene por objeto reforzar la participación de las mujeres en todas las fases de la prevención, resolución y recuperación de conflictos.

<sup>101</sup> Resolución 2122 (2013) del Consejo de Seguridad, doc. ONU S/RES/2122 (2013), 18 de octubre de 2013.

<sup>102</sup> Comisión de Población y Desarrollo, Evaluación del estado de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 47º periodo de sesiones, 12 de abril de 2014.

<sup>103</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 23, *Vida política y pública*, 16º período de sesiones, 1997, párr. 24.

<sup>104</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 23, *Vida política y pública*, 16º período de sesiones, 1997, párr. 25.

<sup>105</sup> Asamblea General de la ONU, *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos*, doc. ONU A/RES/68/181, 18 de diciembre de 2013.

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, **AMNISTÍA INTERNACIONAL** ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

#### ¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

**Juntos conseguiremos que se nos oiga.**

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.  
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwidesites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:  
**Amnistía Internacional**, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,  
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

**QUIERO  
AYUDAR**





## **UN FUTURO JUSTO PARA TODAS LAS PERSONAS**

### **POR QUÉ LOS DERECHOS HUMANOS IMPORTAN PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE**

Las lecciones fundamentales que han aportado los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) ponen de manifiesto lo peligroso que resulta descuidar los derechos humanos. Los ODM no reflejaban plenamente la ambición de la Declaración del Milenio, en la que los Estados prometían esforzarse por la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas. Por tanto, millones de personas han quedado rezagadas debido a las crecientes desigualdades dentro de los Estados y entre ellos.

Los ODM finalizan en 2015 y serán sustituidos por un nuevo marco. Es imperativo que los Estados muestren una firme voluntad política y liderazgo para garantizar que no se repiten los errores de los ODM. Existe un acuerdo internacional generalizado según el cual los derechos humanos son fundamentales para lograr un desarrollo económico y social efectivo y sostenible para todas las personas, garantizando que ninguna persona ni ningún país se quedan atrás.

Además, existen cada vez más datos que demuestran que los derechos humanos pueden aportar un valor añadido y tener un impacto positivo en la capacidad de los Estados para obtener mejores resultados socioeconómicos para todas las personas, especialmente las más marginadas y las que viven en la pobreza.

Este informe de política demuestra que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo sostenible, ya que permiten a los Estados crear un futuro justo para todas las personas. Propone unas metas y unos indicadores realistas y mensurables, con el fin de garantizar que los derechos humanos se incorporan al marco post 2015.

[amnesty.org](http://amnesty.org)

Índice: ACT 35/008/2014  
Junio de 2014

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**

